

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Valderejo – Sobrón - Sierra de Arcena.



ANEXO III. NORMATIVA



Nahiz gero, J0D0Z-T177D-QN6T bilagailua erabiltu, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikotik honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>
La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T177D-QN6T en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Documento para aprobación inicial – Abril 2018



ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.....	5
Sección 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural	5
Sección 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio	8
CAPÍTULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO.....	24
Sección 1. Ordenación y régimen de usos en el ENP	24
Sección 2. Matriz de usos.	24
Sección 3. Zonas de Especial Protección.....	25
Sección 4. Zonas de Conservación con uso forestal extensivo	34
Sección 5. Zonas de Conservación con uso ganadero extensivo	37
Sección 6. Zonas de Producción Forestal.....	39
Sección 7. Zonas de Producción Agroganadera y Campiña	41
Sección 8. Sistema fluvial.....	42
Sección 8. Zona urbana e infraestructuras	47
Sección 9. Zona periférica de protección.....	48
CAPÍTULO 4. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES	50
CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	56
CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO	59

APENDICE. MATRIZ DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Ordenación

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales abarca el área del Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena ES 2110024, cuyos parámetros básicos son los siguientes.

Tabla 1.1. Identificación y localización del Espacio Natural Protegido 'Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena'	
Nombre	Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena
Código Natura 2000	ES 2110024
Código del Parque Natural (Valderejo).	ES211001
Fecha de declaración como Parque Natural (Valderejo)	04/1992
Fecha de proposición como ZEPA	12/1997
Fecha confirmación como ZEPA	11/2000
Fecha de proposición como LIC	12/1997 (Valderejo) y 11/2000 (Sobrón)
Fecha de confirmación como LIC	07/2006
Superficie (ha)	6.815,71
Altitud máxima (m)	1.361
Altitud mínima (m)	475,6
Altitud media (m)	914,2
Territorio Histórico	T.H. Araba-Álava (100%)
Región Biogeográfica	Mediterránea

La localización y delimitación del Espacio Natural Protegido queda representada en el plano denominado 'Delimitación del Espacio Natural Protegido ES 2110024 Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena' del Anexo I, que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio.

1. El presente Plan de Ordenación Recursos Naturales (en adelante PORN) del Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena realiza una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.
2. Este Plan incluye entre sus contenidos buena parte de los objetivos y criterios del PORN original del Espacio Natural Protegido Valderejo, dando cabida a nuevos objetivos y criterios derivados de la inclusión tanto del sector de Valderejo como de Sobrón y del resto de la Sierra de Arcena en la Red Natura 2000, a la vez que recoge las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales), que se han ido promulgando desde la aprobación del citado PORN.

3. Las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se dividen en:
 - a. **Objetivos y criterios generales.** Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del espacio natural protegido, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural, y que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.
 - b. **Regulaciones generales.** Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades, con objeto de conservar los recursos naturales y los hábitats y especies presentes en el ENP y que van más allá de las normas generales de protección de los recursos naturales. En general, están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
 - c. **Regulaciones por zonas.** Disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones en función de la zonificación del espacio natural protegido. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos clave presentes en cada una de las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos. El régimen de uso general y en función de la zonificación se sintetiza en la Matriz de Ordenación del Apéndice 1, que se concreta y detalla en la Secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.
 - d. **Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales.** Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).
 - e. **Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyecto, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.**
 - f. **Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.**
4. Sin perjuicio de las autorizaciones a otorgar por las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el espacio natural protegido se desarrollarán bajo la supervisión y, en su caso, con la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido (en adelante Órgano Gestor), en los casos en los que así este previsto en el PORN y en el PRUG del Parque Natural de Valderejo que lo desarrolla en lo relativo al ámbito del parque natural.

Artículo 3. Objetivos generales

1. Los objetivos generales que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y en los artículos 1 y 2 del *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*. Asimismo se tendrán en cuenta los objetivos que se señalan en la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco 2020 y la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030 o sus respectivas actualizaciones.

2. En el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, estos objetivos se concretan en:

2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad.

Este objetivo conlleva, a su vez:

- a. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP, aumentando la superficie ocupada, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada, asociadas a estos ecosistemas.
 - b. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales, matorrales esclerófilos y pastos, y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies silvestres asociadas.
 - c. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a roquedos y cuevas, garantizando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de aves rupícolas, quirópteros y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.
 - d. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y regional ligados a las zonas húmedas del ENP y de sus poblaciones de flora asociada.
 - e. Mantener, conservar y recuperar de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:
 - Garantizar la calidad de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y el buen estado ecológico de sus masas de agua.
 - Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculados al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
 - Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
 - f. Proteger y recuperar las poblaciones de aves, tanto migrantes como nidificantes, que habitan este espacio, mejorando la capacidad de acogida del ENP para los distintos grupos de aves.
- 2.2. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido. Lograr un conocimiento detallado del estado de conservación de los recursos

naturales en general y de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional de Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena.

- 2.3. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.
- 2.4. Mejorar los estándares de vida de la población del ENP, consiguiendo un mayor nivel de bienestar que actúe favorablemente en el objetivo primordial de preservar el medio natural.
- 2.5. Garantizar un uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.
- 2.6. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje y el patrimonio geológico, aspectos de la máxima importancia en Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, preservar su belleza e identidad y recuperar las zonas degradadas.
- 2.7. Proteger el patrimonio geológico del ENP, mejorando su conocimiento y divulgando la importancia de los Lugares de Interés Geológico presentes en él.
- 2.8. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el Espacio Natural Protegido, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.9. De acuerdo con el *Artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, la preservación de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.10. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.11. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afecten al ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación.
- 2.12. Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos elementos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

CAPÍTULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el espacio natural protegido. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

En el Apéndice 1 se incluye una matriz que resume el régimen de usos, general y específico, de las diferentes Zonas del ENP. En caso de duda, prevalecerá sobre la matriz lo establecido en el texto del apartado correspondiente a cada Zona.

Sección 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena como en las áreas de conexión ecológica entre este ENP y el resto de espacios de la Red Natura 2000, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.).
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. Se prohíbe todo cambio de uso que resulte incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del órgano gestor del espacio natural protegido.

Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y del patrimonio geológico y mineral.

1. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención a aquellas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, correspondientes a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y Anexo II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Se prohíbe igualmente la recolección y/o destrucción de elementos del patrimonio geológico.
 - a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
 - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.

- c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.
 - d. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas (estalagmitas, estalagmitas, etc.) o minerales, se prohíbe su recolección no autorizada y/o destrucción de estos elementos u otras formaciones y estructuras singulares.
2. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN.
3. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente, así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
4. El órgano competente en la gestión del ENP contemplará la creación y elaboración del «Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre». Los elementos que se incluyan en el citado Inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer en cada caso los perímetros de protección que estime necesarios para aquellos elementos del Inventario que requieran medidas específicas de conservación.
5. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
6. Las actuaciones de protección y recuperación de las especies *Orchis cazorlensis* y *Petrocoptis lagascae* se llevarán a cabo de acuerdo con los planes de recuperación específicos que figuran en el documento de referencia “*Bases técnicas para la redacción de los planes de recuperación de la flora considerada ‘en peligro crítico de extinción’ en la lista roja de la flora vascular de la CAPV*”. (IHOBE. Febrero 2011) u otros documentos técnico científicos que lo sustituyan y actualicen.
7. El Órgano Gestor promoverá actuaciones de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los quirópteros del ENP. Irán dirigidas a la sociedad en general y, especialmente, a la población local y a los usuarios y visitantes del espacio, a los centros escolares y a las personas y colectivos cuyas actividades puedan interferir en mayor medida en el estado de conservación de estas especies y sus hábitats.
8. Se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas específicas para la protección del cangrejo autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP: se mantendrá la prohibición de pesca, se procederá al inventario y evaluación de las poblaciones actualmente existentes y a la translocación de ejemplares en tramos de arroyos con potencialidad no ocupados actualmente por esta especie.
9. El órgano Gestor del ENP podrá promover la reintroducción de las especies de la fauna y flora silvestres autóctonas extinguidas en el ENP, incluyendo aquéllas sobre las que existan referencias

escritas fidedignas, y de las que aún existan poblaciones en otros lugares o en cautividad, especialmente cuando estas reintroducciones contribuyan al restablecimiento del estado de conservación favorable de especies o hábitats de interés comunitario. En su caso, los proyectos de reintroducción de especies deberán ajustarse a lo establecido en el art. 55 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

10. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupos de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

Artículo 6.- Especies exóticas invasoras

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies animales y vegetales incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.
2. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a las especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo español y/o autonómico de especies exóticas, el PRUG, y los instrumentos de desarrollo del PORN, incorporará actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquéllas que puedan comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar.

Artículo 7.- Protección paisajística

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, así como lo establecido en el *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco* y sus instrumentos específicos.
2. Todas aquellas actuaciones a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. El PRUG o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, determinarán aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución, presupuestos, etc.

Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural

Los bienes culturales calificados o inventariados gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la *Ley 7/1990, de 3 de julio, del patrimonio cultural vasco*, y de su propia norma de declaración. Por su parte, a las zonas de presunción arqueológica les corresponde el régimen previsto en el artículo 49 de la citada Ley.

Sección 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

Artículo 9. Usos permitidos

Se consideran usos permitidos en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena los usos agroganaderos (cultivos, prados y ganadería extensiva), los usos forestales, las actividades recreativas y educativas compatibles con la conservación y las actividades de urbanización y edificación en los núcleos de población, en las condiciones que se determinan en el articulado de este PORN.

Artículo 10. Uso forestal

1. La práctica de las actividades forestales debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del ENP, así como los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Garantizarán asimismo la conservación de los recursos edáficos e hídricos.
2. Se prohíben los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo las que excepcionalmente sean autorizadas por el Órgano Gestor.
3. Se prohíbe la corta de arbolado sin informe favorable del Órgano Gestor del ENP. Esta prohibición de corta se extiende también a los arbustos de riberas, setos y espinares montanos.
4. En aquellos montes que cumplan una función esencial para la protección del suelo frente a los procesos de erosión, áreas de alta erosionabilidad y/o superficies con pendiente superior al 50%, no se permitirán los aprovechamientos forestales que puedan comprometer la función protectora del monte, primando ésta frente a cualquier otra. Los planes de ordenación forestal determinarán las superficies que deben preservarse de la explotación forestal por este motivo.
5. Las autorizaciones de trabajos forestales (cortas y otros aprovechamientos, plantaciones, etc.) deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, que establecerá las condiciones y criterios en relación con el uso de la maquinaria, época de realización de los trabajos, condiciones meteorológicas en las que deben realizarse, medidas de protección de hábitats y especies objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento, marcaje de árboles que deben preservarse, condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca, gestión de residuos, etc.
6. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP.
7. Con carácter general, se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que dicho órgano establezca. Será obligatoria al menos la vigilancia de un retén contra incendios, debiendo quedar el fuego completamente extinguido una hora antes de anochecer. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección y Sistema fluvial.

8. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda y en todo caso deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP, previamente a su aprobación.
9. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a su autorización.
10. En el ámbito del ENP no se autorizarán plantaciones con especies forestales alóctonas.
11. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario asociados al mismo, y evitar afectar a la calidad de las aguas. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección. Para ello se respetarán las siguientes condiciones:
 - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados y la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor del ENP establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
 - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre de protección (5 m).
 - c. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y además durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.
 - d. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre protección de la red hidrográfica y en los perímetros de protección de flora amenazada (10 m), las zonas húmedas y los enclaves hidroturbosos (30 m).
 - e. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.
12. El Órgano Gestor del ENP podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará la actividad hasta que el mismo se realice de forma compatible con dichos objetivos.
13. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación en el ENP. El Órgano Gestor del ENP paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de fauna y flora catalogadas en la zona objeto de actuación tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
14. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (*Cerambyx cerdo* y otras especies saproxílicas, pícidos, murciélagos,

mamíferos, etc.). El Órgano Gestor establecerá los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.

15. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:

- a) Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
- b) Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
- c) Aves forestales: a determinar por el órgano gestor en función de la especie.
- d) Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.

Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.

16. El Órgano Gestor establecerá los perímetros de protección para los puntos de nidificación del picamaderos negro y de las rapaces forestales amenazadas localizadas en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.

17. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés de conservación (madrigueras de carnívoros, tejoneras, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol objetivo. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.

18. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos salvo autorización expresa del Órgano Gestor.

19. Se prohíbe la extracción de madera muerta caída en el suelo y la corta de árboles trasmochos, añosos, con cavidades, incluso en avanzado estado de decaimiento, así como de árboles moribundos o decrepitos de diámetros por encima de 36 cm, salvo previa autorización del Órgano Gestor, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario, y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.

20. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo excepto el ahoyado.

21. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP, dada su gran importancia en caso de incendio.

22. La aplicación de fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena requerirá informe emitido por el Órgano Gestor. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar. En particular, se descartan totalmente las aplicaciones por medios aéreos y las que no afecten a superficies puntuales. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas, trampales y poblaciones de flora y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.

23. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante en un plazo no superior a 6 meses a partir del final de la actividad.
24. Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los Planes Técnicos de Ordenación Forestal, un “Índice de naturalidad” de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:
 - Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
 - Estado y tendencia de aves forestales.
 - Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
 - Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.

Artículo 11. Uso agroganadero

1. La práctica de las actividades agroganaderas debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, caprino y apícola en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG del Parque Natural de Valderejo, en el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera del espacio y en la normativa foral que resulte de aplicación. En cualquier caso sólo se permite el pastoreo de ganado caprino “bajo vara”, estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.
4. El Órgano Gestor realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 75.6.

Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos del Espacio Natural Protegido, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques, y flora y fauna amenazada.

El plan de gestión deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

- a. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
- b. Determinación, para cada una de las zonas de pasto identificadas en el espacio, de las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.
- c. Creación y mejora de pastizales:

- Superficies susceptibles de transformación
 - Métodos de transformación
 - Cuidados y mejoras de pastos existentes
- d. Determinación de periodos de pastoreo, según especies y zonas, con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - e. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
 - f. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo. .
 - g. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
 - h. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras pecuarias precisas para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
5. El aprovechamiento silvopastoral de masas arboladas se dirigirá a masas designadas a tal efecto.
 6. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
 7. Queda prohibido el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor, siempre en pequeñas extensiones y en los lugares señalados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección.
 8. Con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles, purines y lodos de depuradora sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP. En circunstancias excepcionales, el órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas y trampales (30 m), cauces fluviales (10 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m).
 9. Queda prohibida la construcción de nuevas instalaciones ganaderas de carácter intensivo en régimen de estabulación permanente.
 10. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarios para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Los nuevos

cierres, independientemente de su longitud, deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor previamente a su autorización.

11. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar con la autorización a del Órgano Gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas.
12. El órgano gestor definirá un Plan de Comunicación que contemple actuaciones de información y promoción entre los potenciales beneficiarios de las ayudas comunitarias y otras ayudas públicas para la aplicación de medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación establecidos para el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena.

Artículo 12.- Caza y pesca.

1. El ENP en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. La actividad cinegética en este ámbito deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP y se llevará a cabo conforme a lo establecido en este PORN, el PRUG, los Planes de Gestión de los cotos de caza y las Ordenes Forales que los desarrollen, en tanto en cuanto no se apruebe el Plan de Ordenación Cinegética.
2. Las especies objeto de aprovechamiento cinegético en el ámbito del Parque Natural de Valderejo serán el jabalí y el corzo. Para el resto del ENP, las especies objeto de caza serán las que establezca el PRUG o el Plan Técnico de Ordenación Cinegética, que en todo caso deberá contar con el informe favorable Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
3. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido y que determinará y, en su caso, delimitará:
 - a. Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.
 - b. Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza.
 - c. Las zonas de caza controlada que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 15.7 de dicha Ley.
 - d. Perímetros de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) de las especies silvestres amenazadas, que incluirán los perímetros establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP. En dichas regulaciones se establecerán también limitaciones a los periodos hábiles de caza con el fin de proteger las especies objeto de conservación del ENP.
 - e. Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.

- f. Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
4. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de Caza, se considerarán terrenos no cinegéticos:
- a. Las zonas que actualmente no presentan aprovechamiento cinegético, zonas de reserva de caza y reservas de los cotos.
 - b. Las Zonas de Especial Protección (incluidas las zonas húmedas y sus zonas de protección).
 - c. El Sistema Fluvial.
 - d. Las áreas críticas de especies silvestres amenazadas con un plan de gestión y/o recuperación aprobado o que pueda aprobarse en el periodo de vigencia del PORN.

En estas zonas no se permitirá ningún tipo de actividad cinegética, excepto cuando existan razones de orden biológico o científico o para evitar daños a las personas, cultivos o fauna. En ese caso, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos, y fijar las condiciones aplicables. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.

5. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de gestión cinegética se aplicarán las siguientes medidas preventivas:
- a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del *“Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco”*, aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la Orden Foral 29/2015, de 22 de mayo.
 - b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 m en torno a sus áreas críticas.
 - c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en los apartados 2.1 y 2.4.a. del artículo 21), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
 - d. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo autorización del Órgano Gestor del ENP. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor.
6. El Plan Técnico de Ordenación Cinegética deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP y con el uso público, para lo cual deberán contar con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales

que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.

7. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico y técnico, o a fin de evitar daños a las personas, cultivos o fauna, que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos y fijar las condiciones aplicables en cada caso.
8. En caso de que se compruebe el declive de las poblaciones de una especie considerada cinegética, el órgano gestor del ENP podrá proponer la veda de la especie, así como habilitar medidas para recuperar sus poblaciones. En todo caso, no se permitirá el control de depredadores como método de mejora poblacional de las especies cinegéticas.
9. Con carácter excepcional, el órgano Gestor del ENP podrá autorizar actividades de caza sin muerte en el ámbito del ENP, estableciendo las condiciones en que puedan desarrollarse estas actividades a fin de evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP.
10. Se prohíbe la pesca en el ámbito territorial del ENP, excepto en el embalse de Sobrón. La regulación de la pesca en este embalse deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el lugar.
11. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna piscícola o cinegética alóctona.
12. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en el ENP, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola y se implementarán las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
13. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización natural de especies silvestres, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola y se promoverán medidas apropiadas de seguimiento para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

Artículo 13.- Uso extractivo.

1. En aplicación del artículo 19.4 del *Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, dentro de los límites del ENP de Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena se prohíben las actividades extractivas en base a las siguientes razones:
 - a. El elevado valor del patrimonio geológico, ambiental y paisajístico del lugar, que motivaron su declaración como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, y su elevada fragilidad ante este tipo de aprovechamientos.
 - b. La coincidencia de los ámbitos donde a priori se podrían localizar los recursos explotables con hábitats y especies de especial interés, asociados a ambientes de roquedos, gleras, cuevas y cavidades kársticas, bosques naturales, turberas y sistema fluvial. Todos ellos constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP y podrían verse afectados de forma apreciable.

- c. El elevado interés de conservación y rareza de los tipos de hábitats y especies vinculados a estos ambientes.
- d. Se trata de hábitats de interés comunitario que albergan poblaciones de flora y fauna amenazada exclusiva de este tipo de ambientes.
- e. Los roquedos y gleras constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
- f. La existencia de lugares de interés geológico identificados como representativos de una parte de la geodiversidad de la CAPV y/o son únicos a escala regional, y cuyo deterioro o destrucción sería irreversible.
- g. La mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a los sistemas acuáticos presentan una elevada fragilidad y/o vulnerabilidad y dependen funcionalmente del agua.
- h. Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
- i. Los riesgos e impactos potenciales asociados a esta actividad, que aconsejan la aplicación del principio de cautela en zonas sensibles y áreas protegidas, por las siguientes razones:
 - Su elevado impacto paisajístico.
 - La elevada superficie de terreno requerida para la explotación, instalaciones e infraestructuras asociadas (plataformas, instalaciones de procesamiento, vías de transporte para camiones, tuberías de conexión, balsas y tanques de almacenamiento de fluidos, equipos auxiliares, etc.).
 - El tráfico y el ruido generados pueden repercutir negativamente en las especies objeto de conservación en el espacio.
 - El riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas en fase operativa y por accidentes o derrames, que pueden ocasionar efectos perjudiciales en los ecosistemas, teniendo en cuenta además que la práctica totalidad del ENP presenta una alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.
 - El elevado consumo de recursos, como el agua.
 - Las emisiones atmosféricas.
 - El carácter irreversible de algunos de estos impactos tras el cese de la actividad, especialmente en lo que respecta a la alteración y eliminación de los hábitats y sus especies asociadas.

Artículo 14. Usos urbanísticos, edificaciones, actividades industriales e infraestructuras.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos

del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.

2. Las actividades de urbanización y edificación quedarán restringidas a los núcleos urbanos consolidados existentes en el ámbito del ENP: Lalastra, Lahoz y Sobrón, no permitiéndose los crecimientos urbanísticos no apoyados en los núcleos citados. En estas zonas regirán las condiciones de edificación establecidas en el planeamiento urbanístico general de cada municipio, salvo en aquellos aspectos especificados en el presente PORN.

El resto del territorio del ENP Valderejo – Sobrón - Sierra de Árcena quedará clasificado como suelo no urbanizable, considerándose improcedente la transformación urbanística de estos suelos, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

3. Los usos constructivos permitidos en el ENP, excluyendo las zonas urbanas, son:
 - 3.1. Los relacionados con el equipamiento y el uso público del ENP que cuenten con autorización del Órgano Gestor y en coherencia con los objetivos del mismo.
 - 3.2. Las edificaciones relacionadas con sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP.
 - 3.3. Los ligados a la explotación agropecuaria, forestal o a pequeñas industrias rurales de transformación vinculadas a estos usos, en las zonas señaladas en la matriz de usos, y con la exclusión expresa del uso residencial.
4. Cualquier solicitud de autorización de construcción, ampliación o reforma de un edificio ligado a explotación agropecuaria, forestal o a pequeñas industrias rurales de transformación agropecuaria o forestal deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
5. La fragilidad y vulnerabilidad del paisaje de montaña y las abruptas pendientes de buena parte del ENP, unidas a sus importantes valores ambientales, resultan incompatibles con la construcción de nuevas infraestructuras viarias en el ámbito del ENP, limitándose las actuaciones autorizables al mantenimiento y, en su caso, mejora de la red viaria existente.
6. Atendiendo a que el ENP es una Zona de Especial Protección para las Aves, no se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP, y debidamente justificadas, podrán ser autorizadas por el Órgano Gestor del ENP.
7. El PRUG del Parque Natural de Valderejo y, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, contemplarán medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (redes de drenaje, pasos canadienses, etc.), así como medidas para la restauración de pistas forestales en desuso.
8. En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc., tanto en la red de infraestructuras del ENP, como en su área periférica de protección.

9. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.
10. El ENP será considerado en su conjunto como 'zona de protección', de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, tal y como se ha establecido en la *Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por lo tanto, en lo que respecta a las líneas existentes serán de aplicación las regulaciones establecidas en el citado RD 1432/2008, de 29 de agosto.
11. El órgano gestor podrá restringir la instalación de antenas de telecomunicaciones en otras Zonas distintas a las señaladas en la matriz de usos (Zona de Especial protección y Sistema Fluvial) cuando puedan afectar a los elementos objeto de conservación del espacio natural protegido. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del órgano gestor que podrá prohibir su construcción en las zonas de mayor fragilidad paisajística, que serán definidas en el PRUG de Valderejo y en los documentos de desarrollo de este PORN.
12. Dentro de los límites del ENP de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se prohíbe la instalación de parques eólicos y sus infraestructuras asociadas. Esta incompatibilidad viene determinada por las siguientes razones:
 - a. El ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena es una Zona de Especial Protección para las Aves, designada al amparo de la *Directiva 2009/147/CE*. En los roquedos y cordales de la Sierra de Árcena anidan y campean especies de aves amenazadas que constituyen un objetivo de conservación primordial de este ENP. La mayor parte de estas especies muestran una vulnerabilidad significativa ante este tipo de instalaciones.
 - b. La coincidencia de los ámbitos donde a priori se podrían localizar las instalaciones eólicas con hábitats y especies de especial interés, asociados a ambientes de roquedos y pastos montanos, que constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP.
 - c. Los roquedos y cordales montañosos del ENP constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.
13. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados a este uso, así como cualesquiera otras actividades que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.
14. La ampliación, reestructuración o reforma de bordas y refugios deberá contar con la autorización del Órgano responsable de la gestión del ENP. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno.

15. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, garantizando en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.
16. Las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios y reparación de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos..., cubiertas, tanto de titularidad pública como privada, en el ámbito del ENP, en los que existan refugios de quirópteros, contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección, incluyendo, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos, y/o de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero), salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.

En todo caso, se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, con autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural protegido, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.

En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.

17. No se permitirá la ubicación de escombreras ni vertederos de residuos sólidos y/o líquidos en el interior del ENP.
18. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Especial Protección, en el perímetro de protección de las zonas húmedas y en las zonas de servidumbre del sistema fluvial (5 m), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, extinción de incendios y actividades agroganaderas, previo informe favorable del Órgano Gestor. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.

Artículo 15. Uso de recursos hídricos

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de aguas, los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
2. Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como

objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies.

3. En las concesiones de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el plan hidrológico de aplicación en el ámbito del ENP, en función de la cuenca. Entre las diferentes posibilidades, se aplicará siempre el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado anterior.
4. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas, se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y en especial sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación.
5. Se requerirá el informe del Órgano Gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamientos de agua o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
6. El Órgano Gestor promoverá ante el Organismo de Cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento, así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
7. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén destinadas a los usos tradicionales permitidos en el ENP o a la extinción de incendios y la mejora de la biodiversidad. Las construcciones de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP, que evaluará la idoneidad de su localización en relación a la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
8. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
9. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor.
10. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas.

Artículo 16. Uso público.

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público de manera que el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá establecer cuantas medidas de

urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección, en las que no se autorizará, cualquier actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.

2. Las directrices de gestión del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena en relación con el uso público serán pormenorizadas en el Plan de Uso Público de este espacio (PUP) a elaborar por el Órgano Gestor. Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos:
 - Centros de interpretación.
 - Áreas recreativas.
 - Senderismo, ciclismo, equitación y sus rutas.
 - Actividades deportivas.
 - Espeleología.
 - Actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología).
 - Acampada.
 - Recolección de productos silvestres.
 - Accesos y tránsito de todo tipo de vehículos, incluyendo vehículos aéreos.
 - Perros de trabajo, compañía, guía, etc.

Este plan sectorizará el Espacio Natural Protegido en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN en función de dicha zonificación y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas. Las zonas de especial protección serán incluidas como áreas de uso público limitado en la sectorización señalada.

3. Las actividades que supongan o puedan suponer alteraciones de los valores naturales, sociales o culturales del espacio precisan la autorización del Órgano Gestor.
4. Se prohíbe la instalación de campings en el ENP. Este tipo de instalaciones se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida.
5. La realización de actividades organizadas para grupos en el interior del ENP Valderejo – Sobrón – Sierra de Arcena, deberá ser comunicada con la suficiente antelación al Órgano Gestor, quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.
6. Los eventos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor, que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación. El Órgano Gestor podrá limitar el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a

los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos las Zonas de Especial Protección donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. En todo caso la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función de los perímetros de protección que resulten de aplicación en cada caso. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.

7. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares autorizados para ello establecidos en los planes de regulación de la escalada.
8. Se prohíbe la corta de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección.
9. Se prohíbe encender fuego con uso recreativo, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
10. Se prohíbe la utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios del ENP (vigilancia, socorro y salvamento, por otras administraciones públicas en el desarrollo de sus competencias y para los usos agroganaderos y forestales. A tal efecto, los propietarios y demás usuarios deberán estar inscritos en el correspondiente registro del Órgano Gestor, quien podrá asimismo conceder permisos puntuales de tránsito para otros fines.
11. Se prohíbe el aparcamiento en el interior del ENP, salvo por necesidades de gestión. De esta prohibición quedan exceptuados los vecinos de los núcleos rurales del ENP. Los visitantes podrán aparcar únicamente en las zonas habilitadas a tal fin.
12. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intensivo y en las zonas de pasto en los periodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia y gestión del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.

Artículo 17. Actividades científicas y de investigación.

1. Las actividades de investigación en el ENP se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el espacio protegido y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP priorizarán aquellos elementos de la biodiversidad para cuya conservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se considera un espacio clave (apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).

3. Las actividades científicas o de investigación en el ENP deberán ser comunicadas al Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a su realización.
4. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, espeleotemas (estalactitas, estalagmitas, etc.), fósiles o especies de flora o fauna, excepto aquellos que tengan por objeto labores de investigación, o bien sean aprovechamientos regulados, siempre y cuando cuenten con la autorización del citado Órgano Gestor.
5. Cualquier avance en el conocimiento del patrimonio natural del ENP puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP, quien a su vez transferirá esta información al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco, al objeto de mantener actualizada la información de la Red de Espacios Naturales Protegidos y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección del patrimonio natural y sus elementos.
6. Todos los documentos sometidos a información pública, los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados con recursos públicos, deberán incluir un resumen divulgativo de fácil comprensión para la población.

CAPÍTULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Sección 1. Ordenación y régimen de usos en el ENP

Artículo 18.- Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio

1. La zonificación propuesta para el Espacio Natural Protegido Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas, que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde además a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. En virtud de lo expuesto en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	% de superficie del ENP
a) Zonas de especial protección	1.046,73	15,36%
b) Zonas de conservación con uso forestal extensivo	2.007,51	29,45%
c) Zonas de conservación con uso ganadero extensivo	1.037,04	15,22%
d) Zona de producción forestal	2.186,62	32,08%
e) Zonas de producción agroganadera y campiña	356,5	5,23%
f) Sistema fluvial	153,49	2,25%
g) Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras	27,83	0,41%
Total	6.815,71	100,0%

3. El ENP cuenta con una Zona Periférica de Protección de 100 metros en su perímetro externo.
4. El régimen de usos general y pormenorizado por zonas se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, si bien han de tenerse también en cuenta las determinaciones establecidas para cada una de las Zonas en que se ha ordenado el ENP. En caso de duda, lo establecido en el texto del apartado correspondiente prevalecerá sobre la matriz.

Sección 2. Matriz de usos.

Artículo 19.- Régimen de usos en el Espacio Natural Protegido.

El régimen de uso general y en función de la zonificación del territorio se refleja en la matriz del Apéndice 1 y se concreta y detalla en las Secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.

Sección 3. Zonas de Especial Protección

Artículo 20.- Definición

Áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

Artículo 21.- Descripción y localización

1. Esta zona ocupa 1.046,73 ha de superficie, lo que representa el 15,36 % de la superficie total del ENP. 93,6% en MUP. En estas zonas se localizan algunas de las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, seleccionados como elementos clave del ENP y descritos con detalle en el apartado 3.2 de la Memoria (Anexo II).

- a. Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (aves rupícolas y quirópteros de cueva y medios afines).

En los roquedos de la Sierra de Árcena anidan el alimoche común (*Neophron percnopterus*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el búho real (*Bubo bubo*). También se pueden ver ocasionalmente especies como el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*).

Además de los hábitats citados, los roquedos del ENP albergan otros hábitats de interés comunitario, por ejemplo los megaforbios de montaña (6430), siendo éste un espacio clave para su conservación y las cuevas (8310), de especial importancia para la comunidad de quirópteros presente en este ámbito. Representan a su vez el refugio de muchas especies de flora y fauna amenaza.

- b. Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (carrascales, quejigales, robledales, hayedos, bosque de pie de cantil, pinares de *Pinus pinaster*). Flora y fauna silvestre asociada (aves forestales, quirópteros y otros mamíferos forestales, invertebrados forestales).
 - c. Hábitats de brezales, matorrales esclerófilos y pastos. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de medios abiertos).
 - d. Hábitats de zonas húmedas: hábitats leníticos e higroturbosos.
2. Las áreas seleccionadas se localizan en los siguientes enclaves del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena:

2.1. Zonas de crestas y roquedos

- a. Roquedos calizos y hábitats asociados de las zonas de Santa Ana, Vallegrull y desfiladero del río Purón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 486,62 ha de superficie, que se extiende por el extremo suroccidental del sector de Valderejo, en los MUP 141, 142, 143 y 148 de Valdegovía. Se trata de una extensa zona constituida principalmente por roquedos calizos, gleras, pastos petranos y brezales, además de los

hayedos y bosques mixtos del pie de los cantiles, y los carrascales y bujedos en las laderas más soleadas de orientación sur. Incluye también el cenobio del río Purón, cueva de interés para quirópteros amenazados.

- b. Cresterío de Recuenco y Sillarrejo, en Valderejo. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 42,27 ha de superficie en los MUP 121, 147 y 148 de Valdegovía, que se extiende entre las cimas de Recuenco y Sillarrejo. Se trata de una estrecha línea de crestas constituida por roquedos calizos, gleras, pastos petranos, brezales y hayedos basófilos al pie del cantil.
- c. Roquedos del sector este de Peña Karria, entre Arrayuelas y Peña Karria, en Valderejo. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 59,85 ha de superficie, que constituye la continuación del cordal Recuenco-Sillarrejo. Pertenecen a los MUP 110, 113 y 145 de Valdegovía, e incluye roquedos, gleras y bosques mixtos y hayedos de pie de cantil.
- d. Roquedos calizos y bosques del pie del cantil rocoso en el cordal entre Cueto y La Mota, en Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 211,35 ha, constituida por roquedos calizos, gleras y hayedos calcícolas al pie del cantil rocoso. Pertenecen al MUP 134 de Valdegovía.
- e. Afloramientos rocosos y ladera suroccidental de la Peña del Mazo, en el extremo suroriental de Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 234,07 ha de superficie, constituida por roquedos calizos y carrascales, pertenecientes a los MUP 57 y 140 de Lantarón y Valdegovía.
- f. Afloramientos rocosos y bosques mixtos de pie de cantil calizo (9180*) en el cresterío de Batxikabo, de 81,41 ha y perteneciente a los MUP 108 y 140 de Valdegovía. Incluye también los bujedos y sabinars de las laderas orientales del monte Batxikabo.
- g. Afloramientos rocosos y bosques mixtos de pie de cantil calizo (9180*) del barranco de la Torca, en el sector occidental de Sobrón. Área de interés de conservación naturalístico y paisajístico, de 47,24 ha de superficie; el 74,3% de esta superficie pertenece al MUP 57 La Torca.

2.2. Bosques

- a. Hayedos acidófilos (9120) de la ladera norte de Las Torcas y Peña Cuervo, en Valderejo. Área de interés de conservación y paisajística, de 27,96 ha. Constituyen las únicas manchas de cierta entidad de este tipo de hábitat de interés comunitario en el ENP. Pertenecen al MUP 143 y 145 del municipio de Valdegovía. También se incluyen aquí otras superficies menores de bosques naturales en zonas de fuerte pendiente con una importante función protectora, que debe primar frente a otros usos.
- b. Enclave con robles, *Quercus robur*, en el desfiladero de Sobrón. El área seleccionada, de 0,78 ha, incluye un rodal con unos pocos ejemplares agrupados de *Quercus robur*, siendo una de las raras poblaciones de esta especie en el extremo meridional de Álava. Pertenecen al MUP 57 del municipio de Lantarón.
- c. Enclaves de pinares naturales de *Pinus pinaster* en Sobrón. El área seleccionada, de 5,74 ha, pertenece a los MUP 57 (Lantarón) y 140 (Valdegovía).

2.3. Humedales del Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV y su banda de protección de 30 m, medida desde el límite de los hábitats de interés comunitario que comprenden este

elemento clave y de acuerdo con la cartografía de hábitats que acompaña a este documento:

- a. Grupo I: Charchas de Valderejo (GA: 1-19), Trampales de Polledo (B1A2), Trampal del barranco de Cotillo (B1A3).
- b. Grupo III: Trampal del barranco de Cotillo (B1A20), Trampales de La Cocinilla (B1A21: 1-3), Trampales de Corro (B1A10: 7-15), Trampales de Lantaron (B1A17: 1-3).

2.4. Pequeños enclaves. Se incluyen como Zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:

- a. Áreas críticas de especies necrófagas o aquellas áreas críticas que se designen en el futuro.
- b. Áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada o aquellas áreas de conservación que se designen en el futuro y su perímetro de protección, que será de al menos 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas. Para las especies en peligro de extinción el área de conservación será la definida en su plan de recuperación.
- c. Las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiados por razón de escala.
- d. Los trampales de *Cladium mariscus* (7210*), la vegetación de travertinos (7220*) y los trampales basófilos (7230) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como su perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas.

Artículo 22.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general de conservación para las Zonas de Especial Protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana, priorizando la conservación frente a otros usos y realizando un seguimiento de su evolución natural.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.
 - 2.2. Garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario y la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos hábitats y en particular los siguientes elementos clave del ENP:
 - a. Bosques naturales: Aumentar la superficie ocupada por bosques naturales. Propiciar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales presentes en estos enclaves.
 - b. Hábitats rocosos y cuevas, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza y mejorar del conocimiento de estos hábitats.
 - c. Especies rupícolas. El objetivo es conservar las especies rupícolas amenazadas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, velando por la tranquilidad en el entorno

de los lugares de cría, la disponibilidad de alimento y la supresión de las causas de mortandad no naturales.

- d. Quirópteros forestales y cavernícolas. El objetivo es mantener el número y tamaño de las colonias y sus hábitats de refugio, reproducción y alimentación, conocer la fenología de uso de estos hábitats por todas las especies, es decir, en las épocas de hibernación y cría, salvaguardar las características físicas, biológicas y ambientales de sus principales refugios y promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia ellas.
- e. Zonas húmedas. El objetivo es proteger los principales humedales del ENP de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable.
- f. Fauna de interés comunitario y/o regional ligada a las zonas húmedas del ENP, con especial atención a *Ichthyosaura alpestris*, *Epidalea calamita* y *Discoglossus jeanneae*, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza, mejorar sus poblaciones y aumentar el conocimiento de su estado de conservación
- g. Flora amenazada. El objetivo es monitorizar las poblaciones de flora amenazada asociadas a estos enclaves de especial protección y ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes. Se impulsará asimismo la elaboración de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.

2.3. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje, y las áreas de especial valor geológico y paisajístico.

2.4. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en el ENP y en su zona periférica de protección.

2.5. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 23.- Régimen general de uso de la Zona de Especial Protección.

1. El uso a propiciar será el de mejora y recuperación del estado de conservación de los hábitats y las especies asociadas, así como frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestres, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Excepcionalmente el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá plantear actuaciones con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
3. El régimen de usos en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, con las especificaciones que se exponen en las siguientes regulaciones. En general dicho régimen prioriza las actuaciones destinadas a mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y a frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.

Artículo 24.- Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de roquedos (8210), gleras (8130), lapiares, zonas de megaforbios (6430) y especies asociadas, incluidos aquéllos localizados en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiados por razón de escala.

1. El ámbito del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, aprobado en el territorio Histórico de Álava mediante OF 229/2015, de 22 de mayo. En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, en el ámbito del ENP serán de aplicación las determinaciones del citado plan conjunto de gestión de las aves necrófagas.
2. A efectos de la aplicación del citado plan conjunto, el órgano gestor del ENP determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el quebrantahuesos, así como los emplazamientos de parejas reproductoras de buitre leonado. Se procederá al amojonamiento o marcaje de estas zonas y a su vallado si fuera necesario. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas.
3. El ámbito del ENP es asimismo Área de Distribución Potencial del águila de Bonelli o águila azorperdicera (*Hieraetus fasciatus*), conforme al Plan de Gestión de esta especie en el Territorio Histórico de Álava. En dicho plan se contempla como Área de Interés Especial la zona de La Torca, en la parte oriental del ENP, en terrenos de la jurisdicción de Sobrón. Por lo tanto, las determinaciones de dicho Plan en referencia a este espacio resultan asimismo de aplicación.
4. Para las rapaces rupícolas amenazadas que no figuran en el citado Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, quedan prohibidas aquellas actividades que puedan ocasionar molestias a su nidificación (actividades forestales, obras, construcciones, instalaciones, tránsito de vehículos, trazado de itinerarios y sendas, vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y similares, vuelo con drones, etc.), en un radio de 800 m en torno a las zonas de nidificación y posaderos de rupícolas.

Podrá ser restringida también cualquier otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de las especies rupícolas amenazadas en sus Áreas Críticas y durante los periodos críticos para dichas especies.

Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá autorizar alguna de estas actividades, siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. La autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.

Artículo 25. Regulaciones relativas a zonas húmedas y especies asociadas.

1. Con carácter general se prohíbe cualquier actuación que implique alterar y/o eliminar hábitats y especies naturales de las zonas húmedas. Este tipo de actuaciones sólo se autorizarán con carácter excepcional, y verificando que no se causará perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas en su caso al procedimiento de evaluación que corresponda.
2. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en las zonas húmedas y trampales existentes. Dado al carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo

estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.

3. Se prohíbe el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, así como el fuego, en una banda de 30 m en el entorno de las zonas húmedas, salvo por causas excepcionales, justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
4. Cuando el seguimiento de los hábitats y/o especies vinculadas a los medios higrófilos constata su deterioro derivado del uso agroganadero, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
5. El órgano gestor contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables, centrando estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: tritón alpino (*Ichthyosaura alpestris*), sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*) y sapo corredor (*Bufo calamita*).
6. En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

Artículo 26. Uso forestal.

1. Las actuaciones forestales permitidas en estas zonas son las siguientes:
 - 1.1. Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.
 - 1.2. Actuaciones silvícolas destinadas a conseguir un óptimo de naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas y rodales naturales, autorizadas por el Órgano Gestor.
 - 1.3. Cortas controladas de carácter sanitario o de regeneración, en el caso de rodales sin regeneración natural.
 - 1.4. Tratamientos fitosanitarios con el fin de mejorar el estado de conservación de los hábitats.
2. Las actuaciones forestales prohibidas son las siguientes:
 - 2.1. Aprovechamientos con fines comerciales planificados
 - 2.2. Aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de los hábitats de interés comunitario y/o regional, o comprometan su madurez y complejidad estructural.
 - 2.3. Suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa, incluso para abastecimiento local.
 - 2.4. Trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
 - 2.5. Extracción de madera muerta caída en el suelo y la corta de árboles trasmochos, añosos, con cavidades, así como de árboles moribundos o decrepitos de diámetros por encima de 36 cm, salvo por motivos de seguridad debidamente justificados.

Artículo 27.- Uso ganadero:

1. Se prohíbe el pastoreo de ganado caprino en roquedos (8210), gleras (8130), y zonas de megaforbios (6430).
2. Con carácter general se prohíbe el pastoreo extensivo en estas zonas. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor, prohibiéndose este uso en zonas de regeneración del bosque y en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados, así como en aquellas otras zonas en las que el Órgano Gestor restrinja este uso.
3. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.
4. Se prohíbe la creación de pastizales en estas zonas.

Artículo 28.- Uso cinegético.

1. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12, especialmente en lo que respecta a la protección de las áreas críticas para las aves rupícolas.
2. Se prohíben las batidas de caza mayor en un radio de 800 m en torno a las zonas rupícolas de especial protección (apartado 2.1 del artículo 21.2) entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. En el caso del alimoche el radio de protección será de 1.000 m en torno a sus áreas críticas y el período crítico será entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre.
3. En el caso del establecimiento de una pareja reproductora de Quebrantahuesos se limitará el ejercicio de la actividad cinegética en el periodo crítico para estas especies en un radio de al menos 2.000 m del punto de nidificación.

En el caso de establecimiento de una pareja reproductora de águila de Bonelli, se adecuará el calendario de batidas de caza mayor de tal forma que los ganchos a realizar en un radio de 1,5 km en torno a los puntos de nidificación se desarrollen siempre fuera del período crítico para la reproducción de la especie (entre el 1 de febrero y el 15 de julio).

Artículo 29.- Infraestructuras

1. Está permitido el mantenimiento de pistas y tránsito de vehículos para labores de vigilancia y extinción de incendios, y para los usos permitidos en estas zonas, así como la instalación de depósitos de agua con fines de lucha contra el fuego, previamente autorizados por el Órgano Gestor.
2. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal en las Zonas de Especial Protección. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del Órgano Gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística.

Artículo 30.- Uso público

1. Se permiten las actividades de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas.
2. Está permitida la práctica del senderismo, siempre que ello no conlleve el empleo de vehículos a motor y no afecte a las poblaciones de fauna y flora amenazada, o a otros elementos del patrimonio natural.
3. En circunstancias especiales, en las que el desarrollo de una actividad recreativa pueda producir efectos no deseados sobre los objetivos de esta Zona, el Órgano Gestor podrá regularla en función de las necesidades de conservación de los elementos de interés presentes en la misma.
4. Los eventos deportivos masivos (marchas y carreras de montaña) se desarrollarán fuera de los ámbitos y enclaves incluidos en esta Zona, así como en aquellas otras áreas específicas de protección de especies de fauna y flora silvestre que establezca el Órgano Gestor.
5. Se prohíbe el acceso a las zonas de reproducción de aves rupícolas, entre el 1 de enero y el 15 de agosto. Durante este periodo se mantendrán cerradas al público, al menos, las siguientes sendas:
 - a. Senda Vallegrull en su totalidad.
 - b. Senda Lerón y su continuidad con la Senda La Sierra de Portillo Lerón hasta Portillo La Sierra
6. Se prohíbe el vuelo de avionetas, ultraligeros, helicópteros, drones y similares, vuelo con ala delta, parapente, etc., a una altura menor de 1000 m en un radio de 250 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y, en su caso, para el Quebrantahuesos, y de las colonias de cría del Buitre Leonado, salvo en casos de emergencia o rescate.
7. Se prohíbe la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro a menos de 250 m de ejemplares de aves rupícolas y a menos de 500 m de los puntos de posaderos habituales, rompederos, comederos y posibles puntos de nidificación, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el Órgano Gestor.
8. El Órgano Gestor podrá, justificadamente, regular la escalada y los periodos hábiles o reducir las distancias en aquellas áreas críticas o colonias de buitres en que estimen asegurada la tranquilidad de los territorios.
9. Podrá ser restringida también cualquier otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de las especies consideradas elemento clave en el ENP y, en especial, en las Áreas Críticas para el alimoche (y, en su caso, para el quebrantahuesos y el águila de Bonelli) durante los periodos críticos establecidos para estas especies.
10. Uso público en cavidades refugio de quirópteros:
 1. Se prohíbe el acceso generalizado a cavidades que constituyen refugio de quirópteros, en particular al cenobio del río Purón, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el Órgano Gestor, el cual se asegurará en todo caso de que

no existirá afección a colonias de quirópteros. En todo caso, se regulará la visita estas cuevas mediante un sistema de permisos, para todo tipo de visitantes, que permita divulgar las condiciones de uso de estos enclaves.

2. En aquellas cavidades que constituyan refugios prioritarios de quirópteros únicamente se autorizarán las actividades científicas o de investigación, que deberán realizarse de acuerdo con las condiciones que determine el Órgano Responsable de la Gestión del ENP. En caso de otorgarse permisos excepcionales de acceso, se deberá llevar un registro de las autorizaciones concedidas y sus circunstancias más destacables.
3. En el caso en que se decida el cerramiento de una cavidad o la sustitución de un cierre no apropiado, y especialmente en los refugios prioritarios, se realizará de forma que se garanticen tanto el paso de murciélagos como el régimen de corrientes de aire.
4. El acceso de grupos organizados al resto de cavidades con fines turísticos, deportivos o científicos deberá ser notificado al Órgano Responsable de la Gestión del ENP, pudiendo éste, justificadamente, prohibir dicho acceso o imponer condiciones para ello: número de personas, tiempo de estancia, etc.
5. Las actividades de promoción de los usos recreativos o turístico en las cuevas del ENP, mediante proyectos de habilitación y adecuación para acceso público, o aquéllos que requieran la instalación, sustitución o modificación de infraestructuras o equipamientos, sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Los estudios citados deberán incorporar, al menos, investigaciones previas sobre las características microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfométricas del lugar.
6. Durante el acceso y estancia en las cavidades permitidas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación.
 - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
 - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
 - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.
 - e. Queda totalmente prohibido encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.

Sección 4. Zonas de Conservación con uso forestal extensivo

Artículo 31. Definición

1. Se trata de áreas de bosques autóctonos, o aquellos sistemas naturales o seminaturales, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad, en los que el uso forestal puede ser compatible con el buen estado de conservación de las masas.

En Valderejo-Sobrón_Sierra de Árcena estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Montes públicos con predominio de bosques naturales o seminaturales de frondosas.
- b. Presencia de hábitats de interés comunitario y/o de interés regional considerados elementos clave del ENP.

Artículo 32.- Descripción y localización

1. Esta Zona ocupa una superficie de 2.007,51 ha, que representa el 29,45% de todo el Espacio Natural Protegido. 89% en MUP. Las principales zonas delimitadas son:

1.1. Carrascales (9340) de la vertiente suroccidental de la Sierra de Vallegrul, de la ladera meridional de Peña Cuervo y de la vertiente norte de Recuenco, en el sector de Valderejo, así como los quejigales (9240) y carrascales de la mitad meridional de Sobrón.

1.2. Hayedos acidófilos (9120) y calcícolas (G1.64 y 9150) y bosques de laderas del Tilio-Acerion (9180*), no incluidos en la categoría anterior, distribuidos en manchas de superficies en general discretas, ocupando las orientaciones norte o el fondo de algunos barrancos, y dispersos por ambos sectores.

1.3. También se incluyen en esta categoría algunas zonas de matorrales esclerófilos (bujedos, 5110, y sabinares, 5210) del sector Sobrón, así como brezales (4090), generalmente en el sector de Valderejo, sobre laderas de fuerte pendiente orientadas al Sur.

2. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:

2.1. Flora: especies ligadas a medios forestales, tales como *Buxbaumia viridis*, *Ruscus aculeatus*, *Ilex aquifolium*, *Quercus robur*, *Taxus baccata*, *Paeonia officinalis subsp. Microcarpa*.

2.2. Fauna: especies ligadas a medios forestales:

- a. Quirópteros: *Myotis myotis*, *Barbastella barbastellus*.
- b. Mamíferos: gato montés (*Felis silvestris*), lirón gris (*Glis glis*), marta (*Martes martes*).
- c. Invertebrados: lepidópteros como *Euphydryas aurinia*, *Euplagia quadripunctaria*, coleópteros saproxílicos.
- d. Aves forestales: abejero europeo (*Pernis apivorus*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*), azor común (*Accipiter gentilis*), gavilán común (*Accipiter nisus*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*) alcotán europeo (*Falco subbuteo*), torcecuello euroasiático (*Jynx torquilla*), picamaderos negro (*Dryocopus martius*), pico menor (*Dendrocopos minor*), etc.

Artículo 33. Objetivos generales y operativos

1. La prioridad en estas zonas es la protección de los hábitats y especies asociadas y la mejora de su estado de conservación. Los aprovechamientos forestales no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar y su integridad ecológica. La gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del espacio natural protegido.
2. Este objetivo general conlleva los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional mediante la ordenación del uso forestal extensivo.
 - 2.2. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales.
 - 2.3. Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Preservar en su estado actual los enclaves mejor conservados.
 - 2.4. Incrementar la distribución espacial, la diversidad y el nivel poblacional de las especies de fauna amenazada asociada a hábitats forestales: quirópteros forestales y arborícolas, mamíferos, avifauna forestal, invertebrados saproxílicos, etc.

Artículo 34. Usos propiciados

1. Un uso forestal extensivo supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales el ENP es un espacio clave. Para ello, se buscará, caso de considerarse adecuado, su conversión hacia masas de monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones..

El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 35. Protección de los hábitats de bosques naturales y seminaturales

2. Por lo que respecta al hábitat 9180*- Bosques mixtos de pie de cantil calizo-, dadas las características de aislamiento e inaccesibilidad de sus poblaciones, su alto grado de naturalidad y su carácter de prioritario para la conservación, se considera desaconsejable cualquier transformación o pérdida del mismo a favor de otros tipos de hábitat. Se preservarán por tanto de cualquier intervención todos los rodales cartografiados en el ENP de este tipo de hábitat. De manera especial, debe mantenerse la madera muerta existente tanto en pie como en el suelo.
3. De la misma forma, y por lo que respecta al hábitat 9540 - Pinares naturales de pino marítimo-, se preservarán de cualquier intervención todos los rodales cartografiados en el ENP de este tipo de hábitat, permitiéndose únicamente intervenciones enfocadas a alcanzar óptimos de madurez silvícola en los rodales naturales.
4. Con respecto a los marojales (9230), quejigales (9240) y encinares (9340), no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural, salvo los relacionados con las demandas de suertes

foguerales u otras medidas forestales destinadas a la regeneración de las masas arboladas, (resalveos, etc.), siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de las mismas.

5. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos pertenecientes a montes de titularidad pública.
6. En las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
7. En estas zonas son también de aplicación las regulaciones generales y específicas relativas a la conservación de los HIC y especies asociadas al Sistema fluvial.
8. Todas las autorizaciones de actuaciones forestales en el ENP serán informadas preceptivamente por el Órgano Gestor.

Artículo 36. Uso forestal

1. Se prohíben los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie del hábitat o comprometan su complejidad estructural, salvo previa autorización del Órgano Gestor y siempre y cuando se cumplan los objetivos generales y específicos establecidos en el presente documento.
2. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.
3. Se prohíben todos aquellos trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado en nuevas plantaciones.
4. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas forestales.
5. Se prohíbe cualquier actividad no autorizada por el órgano gestor encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas.

Artículo 37. Uso agroganadero:

1. Con carácter general se prohíbe el pastoreo extensivo en estas zonas, salvo en los aquellos lugares en los que el PRUG del Parque Natural de Valderejo y el Plan de gestión de pastos y de la actividad ganadera permitan este uso. En cualquier caso, no se autoriza el pastoreo en zonas de bosque en regeneración.
2. Se prohíbe la creación de nuevos pastizales.

Artículo 38. Construcciones e infraestructuras

1. Se permite la reestructuración o reforma de refugios y bordas existentes, siempre y cuando sean autorizadas por el Órgano Gestor.

Sección 5. Zonas de Conservación con uso ganadero extensivo

Artículo 39. Definición

1. Áreas que albergan sistemas naturales poco modificados o seminaturales, en los que un uso ganadero controlado puede mantener en buen estado de conservación determinados tipos de hábitats.
2. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:
 - 2.1. Landas de uso ganadero extensivo.
 - 2.2. Mosaico de brezales y pastos de montaña.
 - 2.3. Matorrales esclerófilos

Artículo 40. Descripción y localización.

1. Esta Zona ocupa una superficie de 1037,04 ha, que representa el 15,22 % de todo el Espacio Natural Protegido. 86,75 % en MUP. Agrupa las manchas más importantes de matorrales y pastos que en el ENP Valderejo-Sobrón_Sierra de Árcena se corresponden fundamentalmente con los hábitats de interés comunitario brezales secos acidófilos (4030), enebrales rastreros de alta montaña (4060), brezales calcícolas con genistas (4090), bujedos (5110) y sabinares (5210), pastos petranos calcícolas (6170), pastos mesófilos con o sin orquídeas (6210 y 6210(*)), pastos xerófilos de *Brachypodium retusum* (6020*) y praderas montanas (6230*).
2. En el ENP, el mosaico de matorrales, brezales y pastos montanos se localiza fundamentalmente en el sector de Valderejo, en la amplia meseta que se extiende entre Vallegrul y Lerón. En Sobrón están mejor representados los matorrales esclerófilos, bujedos y sabinares, mientras que el resto de hábitats se distribuyen en superficies en general discretas diseminadas a lo largo del sector.
3. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:
 - 3.1. Flora: especies ligadas a medios abiertos de montaña con una importante presencia de especies de interés para la conservación, tales como *Orchis cazorlensis*, *Orchis italica*, *Paeonia officinalis* subsp. *Microcarpa*, *Ephedra nebrodensis*, *Narcissus asturiensis*, *Narcissus nobilis*, *Narcissus bulbocodium*, *Arenaria erinacea*, *Centaurea lagascana*, *Coeloglossum viride*, *Genista eliasennenii*, *Genista florida*, *Himantoglossum hircinum*, *Luzula nutans*, etc.
 - 3.2. Fauna: especies ligadas a medios abiertos de montaña y campiña:
 - a. Quirópteros: *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros*.
 - b. Aves de montaña y campiña: acentor alpino (*Prunella collaris*), bisbita alpino (*Anthus spinoletta*), alondra totovía (*Lullula arborea*), tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), roquero rojo (*Monticola saxatilis*), chovas piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y piquigualda (*Pyrrhocorax graculus*) verderón serrano (*Carduelis citrinella*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*) bisbita campestre (*Anthus campestris*), y un largo etc.

Artículo 41. Objetivos generales y operativos

1. El objetivo final para estas zonas es la conservación de los hábitats de pastos y matorrales, y su disposición en mosaico, al mismo tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales

y servicios ambientales ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor escénico.

2. Implica los siguientes objetivos operativos:

2.1. Establecer unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas, mediante la ordenación del pastoreo en régimen extensivo.

2.2. Impulsar los usos ganaderos tradicionales (ganadería, apicultura, etc.) de tal modo que se garantice la conservación de la superficie actual del conjunto de matorrales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable.

2.3. Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de los habitantes de la zona.

2.4. Conocer la composición florística de los enclaves con mayor valor para la conservación y seguimiento de las poblaciones de flora amenazada relacionadas.

2.5. Conservar las poblaciones actuales de avifauna altimontana y de campiña, de sus áreas de alimentación, y recuperación de núcleos reproductores de especies emblemáticas.

2.6. Mejorar las condiciones de vida de los pastores.

Artículo 42. Uso propiciado

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los matorrales y pastizales naturales y seminaturales. El pastoreo extensivo asociado a estas zonas debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y matorrales, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.). El PRUG del Parque Natural de Valderejo y el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, incorporarán las medidas necesarias para el desarrollo prioritario del uso ganadero extensivo en estas zonas.

2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

3. Se prohíbe cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la pérdida de superficie de hábitats de interés comunitario, así como la corta de ejemplares arbóreos de especies autóctonas, salvo previa autorización del Órgano Gestor y siempre y cuando se cumplan los objetivos generales y específicos establecidos en el presente documento.

4. En las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.

Artículo 43. Uso ganadero

1. Se permite el pastoreo extensivo o semiextensivo, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
2. Se permiten las actuaciones de mejora de pastizales, de acuerdo con los criterios orientadores que se establecen en el Título III de este documento (actividad agroganadera) y las determinaciones del plan de ordenación ganadera integral.
3. Se prohíben prácticas como enmiendas, remociones, abonados o siembras que puedan alterar la estructura y composición florística propia de los hábitats de pastizales de interés comunitario, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y previa justificación de no afección al estado de conservación de los elementos objeto de conservación.
4. Se prohíbe el uso del fuego con fines de regeneración de pastizales, salvo autorización expresa del Órgano Gestor del ENP y limitado a situaciones muy concretas.
5. Se prohíbe el labrado de nuevos pastizales sobre terrenos con pendientes superiores al 30%.
6. Se prohíbe eliminar los bosquetes de frondosas, la vegetación de ribazos y los setos naturales que existen actualmente en estas zonas, salvo casos debidamente justificados y autorizados expresamente por el Órgano Gestor del ENP.

Artículo 44. Construcciones e infraestructuras

1. Se podrán autorizar tomas de agua, captaciones y la instalación de abrevaderos, siempre y cuando no modifiquen el régimen de caudales ecológicos, o afecten a zonas húmedas o hidroturbosas, y previo informe favorable del Órgano Gestor.
2. Se permite la ampliación, reestructuración o reforma de refugios y bordas, siempre y cuando sean autorizadas por el Órgano Gestor.
3. Se prohíbe la apertura de nuevas pistas.

Artículo 45. Resto de usos

1. Para el resto de usos se estará a lo dispuesto con carácter general en la matriz de ordenación del Apéndice 1.

Artículo 46. Uso ganadero y sistema fluvial

1. En estas zonas son también de aplicación las regulaciones generales y específicas relativas a la conservación de los HIC y especies asociadas al Sistema fluvial.

Sección 6. Zonas de Producción Forestal

Artículo 47. Definición

1. Se trata de áreas que albergan masas forestales de interés productivo que no constituyen hábitats de interés comunitario. Esta Zona abarca una superficie de 2.186,62 ha, lo que representa el 32,08 % del ENP.

2. Se incluyen aquí fundamentalmente los pinares de *Pinus sylvestris*, árbol espontáneo en la zona que cumple un importante papel protector del suelo. Los pinares cubren amplias extensiones del ENP, tanto en el sector Valderejo como en Sobrón. 84,5 % en MUP.

Artículo 48. Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de esta zona es mantener la capacidad productiva de los suelos forestales, de manera que la actividad forestal no ponga en peligro la integridad ecológica del ENP.
2. Este objetivo general implica los siguiente objetivos operativos:
 - a. Mantenimiento de la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
 - b. Conservación de la calidad del medio.
 - c. Compatibilizar el aprovechamiento forestal con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.
 - d. Ordenar el uso forestal sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

Artículo 49. Uso forestal.

1. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.
2. Se permiten los aprovechamientos forestales con fines comerciales planificados, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local.
3. Los pinares de pino silvestre destinados a producción, se ordenarán por cortas a clareo sucesivo uniforme, en turnos de 120-140 años.
4. En los aprovechamientos forestales se respetarán los rodales de bosques naturales pertenecientes a hábitats de interés comunitario, y las especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos colindantes con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y, en su caso, para los ahoyados en nuevas plantaciones.
5. El Órgano Gestor establecerá las condiciones necesarias para la construcción de las vías forestales necesarias para la extracción de los productos forestales.
6. En ningún caso se permite un cambio de uso que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se permitirá realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30 %.
7. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de especial interés (madrigueras, nidos de avifauna forestal, etc.).
8. Se prohíbe la corta de grandes árboles viejos y añosos, o en avanzado estado de decaimiento o muertos sin autorización del Órgano Gestor.

9. Los permisos de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los rodales de frondosas situados en el interior de las masas objeto de aprovechamiento y de las especies de fauna y flora objeto de conservación.
10. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante del aprovechamiento en un plazo no superior a seis meses a partir del final del aprovechamiento.

Artículo 50. Resto de usos

1. Se permite la construcción de las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de los usos o actividades permitidos en las condiciones establecidas por el Órgano Gestor.
2. Para el resto de usos se estará a lo dispuesto con carácter general en la matriz de ordenación del Apéndice 1.

Artículo 51. En estas zonas son también de aplicación las regulaciones generales y específicas relativas a la conservación de los HIC y especies asociadas a los Bosques, Pastizales y Sistema fluvial.

Sección 7. Zonas de Producción Agroganadera y Campiña

Artículo 52. Definición

1. Zonas de praderas y cultivos forrajeros y de cereal, con setos naturales y algún pequeño bosque, que se extiende entre Lalastra y Lahoz, ocupando las posiciones topográficas más favorables del valle. En el sector de Sobrón es irrelevante.
2. Esta Zona abarca una superficie de 356,5 ha, lo que representa el 5,23 % del ENP.

Artículo 53. Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de esta zona es mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Los objetivos operativos planteados par esta zona son:
 - 2.1. Compatibilizar el aprovechamiento agrícola con el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y/o regional.
 - 2.2. Ordenar el uso agrario intensivo sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.

Artículo 54. Uso agropecuario:

1. Atendiendo a la alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que presenta la práctica totalidad del ámbito del ENP, en general, y la Zona de Producción Agroganadera en particular, el criterio general de actuación en esta zona será el determinado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre.

2. En virtud de lo anterior, en la aplicación de abonos orgánicos en praderas y cultivos forrajeros se evitará superar los límites establecidos en el citado Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, estando prohibidos en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales y 30 m en el entorno de zonas húmedas.
3. Se conservará la variedad paisajística característica de las zonas de montaña asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, paredes de piedra, praderas u otros.
4. Las explotaciones agropecuarias utilizarán prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de los elementos del patrimonio natural de este ENP. Se establecen los siguientes condicionantes para los terrenos objeto de uso agropecuario:
 - 4.1. Para cultivos anuales (cereal, colza, etc.) se efectuarán medidas de protección del suelo en pendientes superiores al 3%.
 - 4.2. Si la pendiente está comprendida entre el 3 y 5%, se deberá arar según las líneas de nivel.
 - 4.3. Si la pendiente está comprendida entre el 5 y el 12%, se realizarán terrazas de desagüe e infiltración, para controlar la erosión.
 - 4.4. En cualquier caso, para cultivos anuales, la pendiente máxima admitida será del 12%.
 - 4.5. En los cultivos agrícolas plurianuales u ocasionales (aquellos de especies forrajeras y otros en que la siembra y arado del suelo se realiza en ciclos de 3 a 6 años) la pendiente máxima admitida será del 18%.
 - 4.6. Los cultivos en explotación continuarán explotándose en la misma forma, y cualquier proyecto de cambio de cultivo deberá ser informado por el Órgano responsable del espacio.
 - 4.7. Se conservarán los bosquetes y los setos de separación entre parcelas.
5. La ampliación de las explotaciones ganaderas existentes en el ámbito del ENP, que impliquen aumento de su capacidad productiva, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el anexo I del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.
6. Se gestionará el vertido de los residuos resultantes del manejo del ganado, especialmente los procedentes de los tratamientos zoonosológicos, promoviendo, de acuerdo con los ganaderos, las medidas necesarias para su evacuación.

Artículo 55. En estas zonas son también de aplicación las regulaciones generales y específicas relativas a la conservación de los HIC y especies asociadas a los Bosques, Pastizales y Sistema fluvial.

Sección 8. Sistema fluvial

Artículo 56. Definición

Comprende la red fluvial que atraviesa el espacio natural protegido y las bandas de protección de ambos márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce. Este sistema constituye un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

Artículo 57. Descripción y localización

1. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- 1.1. Cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP.
- 1.2. Bandas de anchura variable a ambos lados de los cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP (a contar desde la línea de deslinde de cauce público): 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$ y 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10 \text{ Km}^2$ y 5 metros para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente $< 1 \text{ Km}^2$.
- 1.3. Incluye también el embalse Sobrón en la parte recayente en el ENP y que supone un total de 35,14 ha, el 0,52% del ENP.
2. En el ENP el sistema fluvial está especialmente representado por el río Purón y sus afluentes, incluyendo el arroyo Molinos. Otros cursos fluviales de menor entidad dentro del espacio son los correspondientes al sector de Sobrón que están constituidos por un interesante conjunto de barrancos de orientación norte-sur (La Torca, El Molino y el Valle), muy escarpados, con un desnivel de más de 800 metros entre el Ebro y las cotas más altas de la sierra. La vegetación asociada a estos cursos intermitentes suele coincidir con la serie potencial climática inmediata, distinguiéndose rara vez una vegetación propia de ribera.
3. El bosque de ribera del río Purón lo constituye en su mayoría un amplio conjunto florístico que corresponde al hábitat de interés comunitario 91E0*, Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), hábitat de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) que además se considera prioritario.
4. Los grupos de especies de interés comunitario y/o regional asociados a estos hábitats son:
 - 4.1. Fauna asociada de interés:
 - a. Mamíferos: Nutria euroasiática (*Lutra lutra*), visón europeo (*Mustela lutreola*) y turón común (*Mustela putorius*).
 - b. Aves: Martín pescador (*Alcedo atthis*).
 - c. Peces: Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).
 - d. Invertebrados: cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius italicus*).
 - 4.2. Flora asociada de interés: *Osmunda regalis*.

Artículo 58. Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de esta zona es mantener, conservar y recuperar la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito en el que se desarrollan diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto implica:
 - 1.1. Mantener la dinámica hidromorfológica, que contribuya a garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP y un régimen de caudales ecológicos lo más próximo posible al régimen natural, como requisito indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema.
 - 1.2. Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.

- 1.3. Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial y garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna.
- 1.4. Seguimiento y conservación de las poblaciones de fauna amenazada asociada al sistema fluvial (abundancia, distribución y estado de conservación), con especial atención a las siguientes especies: nutria euroasiática, visón europeo, turón común y cangrejo de río autóctono.
- 1.5. Controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial para evitar perturbaciones en el estado de conservación de hábitats y especies.

Artículo 59. Área de protección del cauce

1. A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan.
2. En el ámbito delimitado como Sistema Fluvial se prohíbe cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.
3. Dado al carácter hidromórfico de los suelos de las márgenes y riberas fluviales, que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, en las autorizaciones de aprovechamientos y actuaciones que afecten a estos ámbitos se tendrán en cuenta estas características, a efectos de limitar a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, así como los cruces transversales al cauce y los drenajes. Así mismo, se debe evitar afectar a las características edáficas y a la estabilidad de los márgenes de los ambientes acuáticos.

Artículo 60. Usos propiciados

1. Con el fin de conservar los hábitats y especies presentes en estas zonas, así como sus singularidades, el uso principal en ellas se corresponde con actuaciones de mejora del estado de conservación de los mencionados hábitats y especies, así como el aprovechamiento de sus posibilidades didácticas.
2. Se permiten las actuaciones de mejora, conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación en el espacio promovidas por el Órgano Gestor con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas, y frenar las amenazas que puedan poner en peligro su integridad ecológica.
3. El órgano gestor del ENP impulsará actuaciones encaminadas a la conservación y recuperación de la dinámica y morfología fluvial, así como a la conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los hábitats acuáticos. En este sentido, se propiciará y priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando las márgenes fluviales donde no exista vegetación de ribera o donde ésta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial.

En los tramos en los que sea necesaria la regeneración o restitución del bosque de ribera, se utilizarán variedades locales de especies arbóreas, arbustivas, esquejes y semillas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno (alisos, fresnos, sauces, etc.). Las medidas de restitución y/o restauración ambiental deberán ser planificadas de tal forma que se realicen preferentemente en el periodo de parada vegetativa y en el menor intervalo de tiempo posible después de la finalización de las obras, adoptándose las medidas necesarias para evitar la dispersión y proliferación de especies vegetales invasoras.

Artículo 61. Régimen general de uso

1. Sin perjuicio de las competencias que en materia de aguas ostenta la administración hidráulica, en el Sistema Fluvial se aplicará la regulación de usos que figura en la matriz del Apéndice 1 , con las siguientes especificaciones:
 - a. Se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica del cauce en la zona de dominio público hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de interés público o por seguridad de las personas y bienes, previa adecuada evaluación e informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
 - b. Se prohíben las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por sus cauces, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones y los usos agropecuarios tradicionales de la zona, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación del ENP y permitan el mantenimiento de los caudales ecológicos correspondientes, y tras obtener el preceptivo informe favorable del Organismo gestor de ENP.
2. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe del Órgano Gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:
 - Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
 - Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
 - Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
 - Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
 - Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.

Artículo 62. Uso forestal

1. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, permitiéndose actuaciones silvícolas destinadas a conseguir un óptimo de naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas y rodales naturales, autorizadas por el Órgano Gestor.
2. Las actividades forestales se restringirán a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas, así como a cortas controladas de carácter sanitario o de regeneración, en el caso de rodales sin regeneración natural.

3. Se prohíben los aprovechamientos silvícolas con fines comerciales y las plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas.
4. Se prohíben las suertes foguerales y aprovechamientos de biomasa incluso para abastecimiento local.
5. Se prohíbe la extracción de madera muerta, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y limitada a los casos en que la presencia de árboles caídos o restos vegetales pueda comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.

Artículo 63. Uso agroganadero

1. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor, prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.
2. Cuando el seguimiento de los hábitats y/o especies vinculadas a los medios acuáticos constata su deterioro derivado del uso agroganadero, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona.
3. Se prohíbe el uso de abonos o productos fitosanitarios, así como el fuego, en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.

Artículo 64. Infraestructuras

1. En referencia a las instalaciones técnicas de servicio de carácter no lineal tipos A y B, se permiten las actuaciones relacionadas con la funcionalidad de los embalses debidamente justificadas.
2. Las instalaciones y las infraestructuras lineales subterráneas (plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) que puedan autorizarse en el ámbito del ENP, deberán respetar un retiro de 15 metros con respecto a la coronación del talud del cauce, salvo que discurran bajo camino o vial existente.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que establezca la Administración Hidráulica competente, en los proyectos de infraestructuras subterráneas (líneas de transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados, agua, saneamiento, telecomunicaciones) que impliquen el cruce de cauces las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiéndose por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que se establezcan en las concesiones de aprovechamiento de los recursos hídricos, el Órgano Gestor velará porque los titulares de las

concesiones de aprovechamiento de recursos hídricos con infraestructuras que dificulten la movilidad de las especies ligadas al medio acuático y el desarrollo de su ciclo biológico, lleven a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.

Asimismo, se establecerán medidas de permeabilización para que determinados componentes artificiales tales como drenajes, pasos canadienses, etc. no constituyan puntos negros de mortalidad de fauna silvestre y doméstica

Artículo 65. Uso público

1. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor del ENP adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.
2. Se prohíbe el baño en las balsas incluidas en estas zonas.

Sección 8. Zona urbana e infraestructuras

Artículo 66. Definición

1. Comprende los núcleos urbanos, zonas de acogida, equipamientos, edificaciones, y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales. Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:
 - 1.1. Carreteras, infraestructuras vinculadas al embalse y, en general, cualquier infraestructura o instalación que, estando en el interior del espacio natural protegido, esté sometida a servidumbres reguladas por legislación particular.
 - 1.2. Espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental. Estos espacios serán incluidos en el Plan de uso público de Valderejo – Sobrón - Sierra de Árcena como 'áreas de uso público intensivo'.
 - 1.3. Zonas que aparecen definidas en el planeamiento urbanístico de cada municipio como suelo urbano, urbanizable, equipamiento comunitario o de protección del suelo urbano y urbanizable.

Artículo 67. Descripción y localización

1. En el ENP Valderejo – Sobrón - Sierra de Árcena se incluye en esta Zona el Suelo Urbano o Apto para Urbanizar de los núcleos urbanos de Lahoz, Lalastra y Sobrón, que abarcan una superficie de 27,83 ha (0,41% del ENP).
2. También serán considerados como zona urbana, equipamientos e infraestructuras otros ámbitos y elementos lineales o puntuales que no son cartografiados por razón de escala, pero que comparten las características antes mencionadas y a los que, por lo tanto, se les aplicará la regulación correspondiente a este tipo de zonas. Son los siguientes:
 - 2.1. Red de carreteras comarcales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.

2.2. Red de sendas e itinerarios del ENP Valderejo – Sobrón - Sierra de Árcena.

2.3. Edificaciones dispersas y otras infraestructuras y construcciones artificiales.

Artículo 68. Objetivos generales y operativos.

1. El objetivo general de esta Zona es compatibilizar los usos vinculados a estos territorios con la conservación del ENP.
2. Objetivos operativos:
 - 2.1. Proteger el patrimonio natural y cultural del ENP.
 - 2.2. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los criterios de conservación del ENP.
 - 2.3. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.
 - 2.4. Favorecer el uso recreativo extensivo que permita el acercamiento de la población al medio natural y cultural del ENP, aumentar su conocimiento sobre este medio, así como lograr una mayor sensibilización hacia la necesidad de su conservación.
 - 2.5. Priorizar el desarrollo de alternativas de uso recreativo intensivo en la periferia del ENP.

Artículo 69. Régimen de uso

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente a la legislación sectorial que le sea aplicable a cada una de las infraestructuras.
2. Todas aquellas actuaciones tales como infraestructuras, edificaciones, etc., a acometer en el ENP, deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.

En todo caso, se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos edificatorios y de infraestructuras que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante Decreto 177/2014, de 16 de septiembre.

3. El tránsito de vehículos motorizados únicamente estará permitido en la vía principal (A-4338 de San Millán a Lalastra y Lahoz) y las carreteras del sector de Sobrón A-2122 (BU-530) y A-4324 (a Sobrón Alto).

Sección 9. Zona periférica de protección

Artículo 70. Definición.

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se establece una Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido de Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena consistente en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio, excluidos núcleos urbanos.

Artículo 71. Objetivo

Tal y como establece el artículo 19.2 de la citada Ley el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

Artículo 72. Medidas preventivas.

1. En la Zona Periférica de Protección operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena sea Espacio Natural Protegido, deberá ser autorizada por el órgano gestor.

3.– El órgano gestor del ENP podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS ORIENTADORES PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 73. Gobernanza

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este Espacio Natural Protegido, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligadas a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos en las Zonas de Especial Protección, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En caso de conflicto entre diferentes usos, se priorizará el desarrollo de aquellas actividades menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquéllas que, por su carácter más generalizado, beneficien a un mayor número de personas usuarias.

Artículo 74. Sector forestal

1. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
2. La gestión forestal en el ENP Valderejo – Sobrón – Sierra de Árcena, y especialmente la de los montes públicos, se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará el mantenimiento, al menos, de las superficies de los bosques naturales que constituyen hábitats de interés comunitario en su estado actual, protegiendo los enclaves mejor conservados, así como la

conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.

3. Los planes y proyectos de ordenación de montes públicos o sus respectivas revisiones, se elaborarán de acuerdo a los criterios establecidos en el manual “Proyectos de ordenación de montes. Herramientas para la conservación en los espacios protegidos” (Europarc, 2013) y se adecuarán a los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad, incluyendo objetivos, indicadores mensurables y medidas específicas para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales, siendo éstos los objetivos prioritarios del Plan o Proyecto en toda el área pública de ordenación. En todo caso, estos planes tendrán en cuenta las determinaciones que figuran en este PORN.
4. Con carácter general, se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de frondosas (masas de hayedos, quejigales, marojales y encinares) a monte alto de estructura irregular.

La gestión de estos arbolados se enfocará hacia la consecución de la máxima diversidad estructural y específica posible, favoreciendo la regeneración natural por semilla (monte alto), evitando la eliminación de los árboles de excepcional tamaño y aumentando la densidad de madera muerta en pie y en el suelo. Allí donde se estime más apropiado se promoverán actuaciones de resalveo, favoreciendo la regeneración de semilla e intentando preservar los árboles de mayor fuste para que sirvan como diseminadores.

Por otro lado, se velará por la conservación de las especies acompañantes, arbustivas y arbóreas (arces, avellanos, etc...), que debe ser revalorizada y fomentada, sobre todo la de aquellas especies que dan frutos comestibles para la avifauna.

5. Se fomentará la naturalización progresiva de los rodales de pino marítimo (hábitat 9150, Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos), en su área de distribución potencial, con el fin de aumentar la superficie de este hábitat. Con el fin de salvaguardar la identidad genética de las poblaciones naturales, se fomentará la expansión del hábitat con semillas recogidas en las mismas, bien en zonas contiguas a las ya existentes, bien en otras zonas con equivalentes condiciones de estación.
6. Se fomentará la expansión de los bosques naturales que constituyen hábitats de interés comunitario mediante la sustitución progresiva de rodales de coníferas de pino silvestre. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con las entidades propietarias de parcelas forestales para el fomento de la plantación de frondosas características de los HIC.
7. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos y privados, adaptarán los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
8. La gestión forestal deberá asegurar la protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.), asegurando el mantenimiento de las características ambientales del entorno próximo al hábitat 7220*, principalmente en lo referente a la vegetación asociada.
9. Las explotaciones forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos. Para ello se limitarán los desbroces extensivos y los movimientos de tierra, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho.

10. La marcación de las suertes foguerales se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando en la planificación forestal los criterios técnicos y ambientales que considere el Órgano Gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
11. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y se asegurará, y en la medida de lo posible se incrementará, la presencia de madera muerta. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques naturales y/o seminaturales del ENP, con tendencia a alcanzar los valores que determine el órgano gestor en función de la especie y tipo de masa.
12. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos.
13. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
14. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
15. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.
16. Se adoptarán medidas particulares de conservación y gestión de los árboles trasmochos, debido a su valor ecológico, didáctico, etnográfico e incluso científico.
17. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión y fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.
18. Se contemplarán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales, al objeto de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.
19. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.

Artículo 75. Sector agroganadero

1. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales, matorrales esclerófilos y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.
2. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos suelos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial

biológico y la capacidad productiva de los mismos con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.

3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña y de las razas autóctonas o utilización de setos vivos como lindes, en el Plan de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
4. Se empleará el desbroce mecánico o, preferentemente manual, como medida de control del matorral en los pastizales más matorralizados. En todo caso, únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30% y durante el otoño y tiempo seco. Quedarán excluidas de los desbroces las zonas con presencia de especies amenazadas en estos hábitats y sus perímetros de protección.
5. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
6. El Plan de Ordenación de pastos de del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena incorporará los siguientes objetivos y criterios:
 - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
 - b. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales, y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
 - c. Ajuste de la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - d. Protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.).
 - e. Fomento de la presencia de setos y rodales de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
 - f. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas, que eviten impacto sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
 - g. Promoción de razas y variedades ganaderas autóctonas propias del macizo, favoreciendo la calidad genética y la sanidad de la cabaña.
 - h. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
 - i. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.

7. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
8. Se fomentará el desarrollo de la apicultura, con el objetivo de garantizar la polinización de especies de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales, argomales y pastos.
9. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

Artículo 76. Infraestructuras y grandes equipamientos.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras y grandes equipamientos en el ENP:

1. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquéllas que ya no estén en uso.
2. Se evitará en el ENP y su Zona Periférica de Protección la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites.
3. Las infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) que, una vez evaluadas adecuadamente, se autoricen, se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes.
4. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
5. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP.

<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de conservación con uso ganadero extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de restauración ecológica</i>	<i>Densidad máxima: 20 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>
<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces (art. 59.5)</i>
<i>Zonas de equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

Artículo 77. Planificación y gestión del uso público

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural del ENP que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de los mismos, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación de la patrimonio natural.

2. En tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
 - a. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del patrimonio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las zonas de especial protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats y especies objeto de conservación.
 - b. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
 - c. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materias de señalización, mobiliario y servicios.
3. Se restringirán los permisos de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación del ENP. Este tipo de actividades así como las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, campings, y el equipamiento preciso para la gestión y la función de uso público, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los ayuntamientos y juntas administrativas del ENP.
4. El Órgano Gestor realizará un análisis diagnóstico sobre la oportunidad de extender a la totalidad del espacio protegido la obtención de la Certificación Europea de Turismo Sostenible (CETS), basada en el compromiso voluntario para aplicar los principios de turismo sostenible, orientada a los gestores de los espacios naturales protegidos y a las empresas para definir sus estrategias de forma participada.
5. La gestión del uso público en el ENP se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como la UICN (International Union for Conservation of Nature), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EWS (European Wilderness Society), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).
6. El Plan de uso público establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el ENP, base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

Artículo 78. Desarrollo socioeconómico

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del ENP, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena.
2. Se favorecerá que el ENP sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística, en particular, de la zona de influencia socioeconómica del ámbito Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena.

3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR), constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

Artículo 79.- Divulgación y educación ambiental

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP y sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el ENP, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como a personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.
2. Se impulsarán actividades de información y sensibilización, destinadas a difundir la problemática de las especies objeto de conservación (avifauna, quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno, así como los objetivos de conservación planteados para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores que inciden en el ámbito del ENP, con objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Artículo 80. Adecuada evaluación

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. Se trata de los planes, programas y proyectos a los que hace referencia la normativa en materia de evaluación ambiental y la adecuada evaluación se integra en los procedimientos que la misma establece.
2. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46 de la Ley 42/2007, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente plan, ciertos planes, proyectos o actividades pueden afectar de manera apreciable a los elementos objeto de conservación del ENP Valderejo-Sobrón-Sierra de Árcena y por lo tanto deben ser objeto de un análisis detallado y en su caso sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:

3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena es clave, los planes y proyectos que se programen en las siguientes áreas:

- a) Zonas rupícolas de especial protección. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de las aves rupícolas en las zonas de especial protección.
- b) Áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de las aves necrófagas en las áreas críticas, tal y como se establece en el artículo 6 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Enclave con robles de *Quercus robur*, pinares naturales de *Pinus pinaster* y bujedos y sabinares del monte Batxicabo, en Sobrón. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que suponga un riesgo para la conservación de ejemplares de *Quercus robur* o *Pinus pinaster*, y las que puedan comprometer la integridad ecológica de los bujedos y sabinares del monte Batxicabo.
- d) Entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en el perímetro de protección de 10 m.
- e) Zonas húmedas. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP y las que se sitúen en la zona de protección de 30 m.
- f) Sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración hidromorfológica significativa del cauce y sus riberas.
- g) En los Lugares de Interés Geológico y otros elementos del patrimonio geológico, cualquier actuación que pueda suponer su alteración o destrucción.
- h) En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional objeto de conservación en el espacio para cuya preservación Valderejo-Sobrón-Sierra de Arcena es un ENP clave (Apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).

3.2. En función del objeto del plan o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan o proyecto:

- a. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación con los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).
- b. Ampliación de las instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas.

- c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
- e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación:
 - Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
 - Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
 - Actuaciones de mejora o ampliación de la red de carreteras existente en el ENP.
- f. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan alterar significativamente el régimen de caudales o afectar a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos objeto de protección.
- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

CAPÍTULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO

Artículo 81. Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La evaluación del PORN se realizará cada 6 años.
2. Las regulaciones y medidas de conservación establecidas en el PORN se desarrollan a través del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Valderejo y del resto de planes que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, tanto en el sector Valderejo como en el de Sobrón, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en la parte correspondiente al Parque Natural, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del Parque Natural y que debe aprobar el Patronato del mismo, conforme al artículo 32.f del *TRLCN*.
3. Complementariamente, y para la totalidad del ámbito objeto de protección, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre	R	Actividades científicas y de seguimiento	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación			2021
Plan de incendios forestales	R	Uso forestal	Ámbito del ENP			2021
Nº de Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o planes dasocráticos para su adaptación al PORN	R	Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora amenazada forestal Sistema fluvial			2022
Plan Técnico de Ordenación Cinegética del ENP	R	Caza	Fauna silvestre protegida			2021
Plan de Uso Público para la totalidad del ENP	R	Uso público	Ámbito del ENP			2021
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional	R	Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP			Anual
Plan de Ordenación de Pastos	R	Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas			2021
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre el patrimonio natural del ENP en las áreas prioritarias establecidas por el PORN	R	Investigación	Ámbito del ENP Todos los elementos objeto de conservación en el ENP			Anual
Nº de actuaciones de divulgación, sensibilización y educación ambiental	R	Comunicación. Educación ambiental	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación.			Anual

Indicador	Regulación	Sector	Elementos clave	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características	R	Infraestructuras	Ámbito del ENP			Anual
Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP	R	Varios usos	Ámbito del ENP			Anual
Nº de explotaciones forestales con sello de certificación forestal sostenible	R	Forestal	Ámbito del ENP			Anual
Nº y cuantía de contratos de custodia del territorio	R	Gobernanza	Ámbito del ENP			Anual
Nº y cuantía de contratos agroambientales	R	Uso forestal y agroganadero	Ámbito del ENP			Anual
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución	R	Infraestructuras	Avifauna			Anual
Charcas restauradas (vallado y plantación perimetral, control de drenajes y captaciones)	R	Varios usos	Zonas húmedas y fauna y flora asociada			Anual
Diseño de plan de expansión del cangrejo de río autóctono	R	Conservación de fauna amenazada	Sistema fluvial y fauna asociada			2021

Artículo 82. Evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección

1. El Órgano Gestor actualizará periódicamente los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas, con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información con relación a Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coincidiendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitat, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor del ENP datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del Espacio Natural Protegido, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso, se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento	
Bosques	Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales, preservar los enclaves mejor conservados.	Superficie ocupada por bosques naturales (HIC)	1.713,5 ha	Incremento del 2%	2018	6 años	
		Nº de contratos de custodia del territorio	Desconocido		2018	6 años	
	Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados.	Estado de conservación de hábitats	Favorable Inadecuado Malo		Favorable	2018	3 años
		Redacción del Plan de Ordenación Forestal	No realizado		Realizado	2016	6 años
		Difusión de los objetivos derivados del Plan de Ordenación y Gestión del ENP	No realizado		Realizado	2016	6 años
		Conocer la carga ganadera y de ungulados silvestres admisible para el mantenimiento de la regeneración natural	Desconocido		Conocido	2016	3 años
	Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros forestales más amenazados presentes en el ENP y preservar aquellas características de las masas arboladas para satisfacer los requerimientos de las especies forestales y arborícolas, con especial atención a <i>Myotis myotis</i> , <i>Barbastella barbastellus</i> . Asimismo se promoverán actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia los quirópteros.	Estado de conservación	Desconocido		Favorable	2018	<u>3 años (EP):</u> <i>Myotis myotis</i> , <i>Barbastella barbastellus</i>
		Número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del espacio	Desconocido		Aumento progresivo del número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del espacio	2016	6 años

Elemento clave 1	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	Conocer la distribución y evolución poblacional de los mamíferos más amenazados presentes en el ENP, suprimir los impactos sobre las especies del espacio y aumentar la superficie de hábitats de interés para estas especies.	Realizar un seguimiento periódico de las especies de mamíferos de interés regional presentes en el ENP	Parcialmente realizado	Totalmente Realizado	2018	3 años
		Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2018	6 años
	Mejorar el conocimiento de la posible presencia de coleópteros saproxílicos en el ENP (<i>Lucanus cervus</i> y <i>Cerambyx cerdo</i> , entre otros). Conservar las poblaciones de invertebrados de interés comunitario y/o regional en el ENP, así como conservar el hábitat de estas especies.	Realizar un seguimiento periódico de los ropalóceros más relevantes presentes en el ENP.	Realizado	Realizado	2018	Anual
		Mejorar el conocimiento de los invertebrados de interés comunitario y/o regional en el ENP.	No realizado	Realizado	2018	6 años

Elemento Clave 2	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Mosaico brezales, argomales y pastos	Impulsar los usos tradicionales (ganadería, apicultura, etc.) de tal modo que se garantice la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales húmedos y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable.	Estado de conservación de hábitats	Favorable: 4030, 6230* Inadecuado: 4020*	Favorable	2018	6 años
		Redacción del Plan Técnico para la ordenación y gestión de los recursos pascícolas	No redactado	Redactado	2016	6 años
		Acuerdos sobre pastoreo con entidades no locales	Desconocido	Realizado	2018	Anual
		Redacción del Plan estratégico de apicultura	No redactado	Redactado	2016	6 años
		Nº de contratos agroambientales	Desconocido		2018	Anual
		Redacción plan de comunicación de ayudas al sector ganadero	No redactado	Redactado	2016	Anual
		Estado de conservación quirópteros	Desconocido	Favorable	2018	3 años <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> , <i>Rhinolophus hipposideros</i>
	Conocer la composición florística de enclaves con mayor valor para la conservación y seguimiento de las poblaciones de flora amenazada relacionadas. Asimismo, conocimiento de la evolución de las poblaciones de <i>Orchis cazorlensis</i> , <i>Narcissus asturiensis</i> , <i>Petrocoptis lagascae</i> , <i>Paeonia officinalis subsp. Microcarpa</i> y <i>Ephedra nebrodensis</i> en el ENP, además de incrementar el esfuerzo en la prospección del área potencial de estas especies con el fin de localizar nuevos núcleos poblacionales.	Redacción de estudio de composición florística	No redactado	Redactado	2018	6 años
		Estado de conservación	Conocido	Favorable	2018	3 años

Elemento Clave 2	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	Desarrollar protocolos de germinación y cultivo de plántulas de las poblaciones de <i>Orchis cazorensis</i> , <i>Petrocoptis lagascae</i> y <i>Ephedra nebrodensis</i> .	Realizar un protocolo de germinación y cultivo de plántulas obtenidas de las poblaciones de <i>Orchis cazorensis</i> , <i>Petrocoptis lagascae</i> y <i>Ephedra nebrodensis</i>	No Realizado	Realizado	2016	6 años

Elemento Clave 3	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Cuevas, roquedos y hábitats asociados	Conservación de los hábitats rocosos y cuevas del ENP, disminución y control de los factores de amenaza y aumento del conocimiento de estos hábitats.	Elaboración catálogo de cavidades subterráneas	No existe	Existe	2016	6 años
		Plan de Gestión de cavidades	Iniciado	Finalizado	2016	6 años
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2016	6 años
	Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros cavernícolas más amenazados presentes en el ENP, salvaguardar las características físicas, biológicas y ambientales de los principales refugios de los quirópteros (Cuevas no explotadas por el turismo, COD UE 8310) y promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia estas especies.	Estado de conservación quirópteros	Desconocido	Favorable	2018	6 años (VU) <i>Miniopterus schreibersii</i>
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2016	6 años
		Diseño de campaña de educación ambiental avifauna		Ejecución de campaña	2018	Bienal
		Control de cavidades	No realizado	Realizado	2015	Anual

Elemento Clave 4	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Zonas húmedas	Conocer la distribución, estado de conservación y evolución de las principales zonas húmedas del ENP.	Inventario de zonas húmedas del ENP	-	Inventario actualizado	2016	6 años
		Mapa de hábitats	Actualizado en 2014	Actualización	2018	6 años
	Proteger los principales humedales del ENP, de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable.	Estado de conservación de hábitats	Desconocido	Favorable	2018	3 años
	Conservar las poblaciones de las especies de anfibios, <i>Ichthyosaura alpestris</i> , <i>Bufo calamita</i> , <i>Discoglossus jeanneae</i> en el ENP, así como los hábitats de los que dependen.	Estado de conservación de especies asociadas	Varios	Favorable	2018	3 años

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Sistema fluvial	Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna.	Superficie (ha) de vegetación natural de ribera restaurada ocupada por diversos usos u otras discontinuidades.	0	Aumento progresivo de la superficie de hábitats ribereños	2018	6 años
		Superficie (ha) de vegetación natural de ribera restaurada mediante acuerdos voluntarios para la recuperación de sotos y del bosque de ribera	0	Aumento progresivo de superficies sujetas a acuerdos voluntarios	2018	6 años
		Superficie de hábitats riparios (bosque del sistema fluvial y sotos) del espacio protegidos de la presencia del ganado	Desconocido	Aumento progresivo de cursos fluviales y hábitats ribereños protegidos	2018	6 años
		Determinación del DPH y territorio fluvial	No realizado	Realizado	2016	6 años
		Conocimiento de las actividades agropecuarias y los vertidos puntuales o difusos en los cursos de agua principales del espacio.	Realizado	Realizado	2015	6 años
		Inventario de captaciones	No actualizado	Actualizado	2015	6 años
		Elaboración de Inventario de sistemas de saneamiento	No elaborado	Elaborado	2016	6 años
		Acúmulo de basuras depositadas en márgenes del Purón	Desconocido	No acúmulos	2015	6 años
		Estudio de alternativas de abastecimiento de agua para consumo urbano y ganadero	No realizado	Realizado	2015	6 años
		Plan para la construcción o rehabilitación de abrevaderos en las zonas adyacentes a los arroyo	No realizado	Realizado	2015	6 años

Elemento Clave 5	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	Seguimiento y conservación de las poblaciones de fauna amenazada asociada al sistema fluvial (abundancia, distribución y estado de conservación), con especial atención a las siguientes especies: Nutria euroasiática, visón europeo, turón común y cangrejo de río autóctono.	Estado de conservación de especies asociadas	Varios	Favorable	2018	3 años
		Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2018	6 años

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
Aves Rupícolas	Aumentar la disponibilidad de alimento para las rapaces necrófagas mediante la promoción de la ganadería tradicional extensiva.	Nº de cabezas de ganadería extensiva	Conocido	Mayor carga ganadera	2016	6 años
		Conocer la oferta trófica disponible	No Realizado	Realizado	2018	6 años
	Conocimiento de las poblaciones reproductoras de buitre leonado, alimoche común, águila real y halcón peregrino, así como prestar especial atención a la posible aparición del quebrantahuesos y del águila azor perdicera en el ENP.	Nº de parejas reproductoras de buitre leonado y alimoche	Conocido	Conocido	2018	Anual
		Disposición de datos de dispersión del buitre leonado	Conocido	Conocido	2018	Disposición de datos de dispersión del buitre leonado
		Número de señuelos bien conservados	Un señuelo	Dos señuelos	2018	6 años
		Nº de parejas reproductoras de águila real y halcón peregrino.	Conocido	Conocido	2018	5 años

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento	
	Reducir la mortalidad de la avifauna por persecuciones directas y por colisión y/o electrocución en los tendidos eléctricos que afectan al ENP. Asimismo, conocer la mortalidad de las rapaces necrófagas como consecuencia del uso de venenos procedentes de plaguicidas agrícolas.	Conocer la incidencia de los tendidos eléctricos sobre las rapaces del ENP	Desconocido	Conocido	2018	6 años	
		Nº de torretas eléctricas con dispositivos anticolidión	Desconocido	En aumento	2016	6 años	
		Existencia de protocolo de recogida y recuperación de animales muertos	-	Protocolo elaborado	2018	6 años	
		Número de individuos muertos por el uso de venenos	Desconocido	Datos disponibles de mortalidad por el uso de venenos	2018	6 años	
	Garantizar la tranquilidad en el entorno de los lugares de cría de las rapaces rupícolas del ENP para evitar molestias en los nidos y en consecuencia conseguir un aumento de la productividad.	Número de individuos que se incrementan	Datos de las poblaciones actuales	Incremento de las poblaciones de aves rupícolas en la ZEPA	2018	6 años	
		Plan de regulación de escalada	No existe	Existe	2016	6 años	
		Número de individuos muertos por el uso de venenos	Desconocido	Datos disponibles de mortalidad por el uso de venenos	2018	6 años	
		Disposición de datos de dispersión del buitre leonado	Conocido	Conocido	2018	6 años	
	Aves Forestales	Conservar las masas arboladas más maduras y mantener tanto pies muertos como caídos que constituyen hábitat para las aves forestales de interés como el picamaderos negro.	Cantidad (Toneladas/ha) de madera muerta acumulada en los bosques	Desconocido	Aumento progresivo de madera muerta en pie y en el suelo del bosque	2018	6 años
			Nº de parejas de picamaderos negro en el espacio	Desconocido	Conocido	2018	3 años
Conocer el estado de las poblaciones reproductoras de las aves forestales de interés: milano negro y real, culebrera		Nº de parejas de las principales especies de aves forestales de interés presentes en el ENP	Desconocido	Conocido	2018	3 años	

Elemento Clave 6	Objetivo operativo	Indicador	Valor o carácter inicial	Valor objetivo de referencia (orientativo)	Horizonte (orientativo)	Periodicidad seguimiento
	<p> europea, azor común, gavián común, aguililla calzada, alcotán europeo, autillo europeo y búho chico. Asimismo, obtener datos acerca de la reproducción reciente del colirrojo real en el ENP</p>	Nº de parejas de colirrojo real y existo reproductor de la especie en el ENP	Desconocido	Conocido	2018	6 años
	<p>Recuperar los bosques de ribera y hayedos limitando el acceso del público a las zonas mejor conservadas para ayudar al colirrojo real y picamaderos negro a colonizar nuevos espacios.</p>	Estado de conservación de los bosques de ribera y hayedos	Inadecuado	Favorable	2018	3 años
Aves de Montaña	<p>Conocer las poblaciones de aves paseriformes presentes en los pastos montanos.</p>	Disponer de datos de las poblaciones de paseriformes	Desconocido	Conocimiento de las poblaciones de aves paseriformes	2018	3 años
Aves de Campiña	<p>Recuperar las líneas de setos en los lugares más transformados del ENP y conservar los setos arbustivos presentes en el ámbito del espacio</p>	<p>Metros lineales de setos recuperados con frutales</p>	0	Aumento progresivo de metros lineales de setos recuperados	2018	6 años
		<p>Estado de conservación de setos y diversidad estructural o conectora</p>	Inadecuado	Bueno o favorable	2018	6 años
		<p>Plan de Conservación</p>	No realizado	Realizado	2018	6 años
		<p>Metros lineales de nuevos setos</p>	0	Aumento progresivo de metros lineales de nuevos setos	2018	6 años
	<p>Conocer la evolución de las poblaciones de alcaudón dorsirrojo.</p>	Nº de parejas de alcaudón dorsirrojo en el ENP	Desconocido	Conocido	2018	Anual

APENDICE 1. MATRIZ DE USOS

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1** Uso propiciado
- 2** Uso permitido
- 2a** Admisible, con autorización del órgano gestor
- 2b** Admisible, con informe favorable del órgano gestor.
- 2c** Admisible, con comunicación previa al órgano gestor
- 2d** Admisible sólo en las fechas y/o en lugares indicados o habilitados
- 3** Prohibido
- 3a** Prohibido (autorizable con carácter excepcional)

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de producción forestal	Zonas de producción agroganadera y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Conservación y mejora ambiental		1							PROGRAMA DE ACTUACIONES DEL PRUG y PLANES ESPECÍFICOS
Uso forestal	Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.	2b							PLANES DE ORDENACIÓN FORESTAL, PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES Y PLANES TÉCNICOS DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE (art. 10.8)
	Resalveos, claras de mejora y de carácter sanitario	2b (art. 10.5)							
	Suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local		3 (art. 26.2)	2b (art. 36.2)	2a (art. 42.3)	2a (art. 49.2)		3 (art. 62.4)	
	Aprovechamientos con fines comerciales planificados		3 (art. 26.2)	2b (art. 36.2)	2a (art. 42.3)	2a (art. 49.2)	2a	3 (art. 62.3)	
	Cortas a hecho	3 (art. 10.6)							
	Extracción de madera muerta		3 (art. 26.2)	2a (art. 10.19)	-	2a (art. 10.19)		3a (art. 62.5)	
	Replacación con especies autóctonas		1 (art.23)	1 (art. 34)	2d	1 (art.49.1 y 4)		1 (art. 60)	
	Replacaciones con especies alóctonas	3							
	Vías de saca	2b (art. 10.9) 3 zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.10.11.d y 14.18)	3					3 en zona servidumbre (5 m) (art. 10.11)	
	Aplicación productos fitosanitarios	2b (art. 10.22 y 11.8)	3					3 (10 m) (art. 10.22)	
Uso ganadero	Pastoreo	3* caprino que no esté "bajo vara" (art. 11.3) y resto del ganado en zonas de bosque en regeneración o replacación (art.11.5)	3 en roquedos, en lapiaces, gleras y zonas de megaforbios (art. 27.1) 2d en el resto y restringido en zonas húmedas (art. 27.2)	3* 2d en el resto (art. 37.1)	3* 1 (art. 42) 2d en zonas húmedas	3* 2d (art. 11.5)	3* 2	3 en zonas ocupadas por bosque y vegetación de ribera (art. 63.1) 2d en el resto	PRUG + PLAN DE GESTIÓN DE LOS HÁBITATS PASCÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD GANADERA (art. 11.4)
	Ampliación, reestructuración o reforma de bordas	2a (art. 14.14)	3 (art. 23 y 29)	2a (art. 38.1)					
	Creación de nuevos pastizales	3 HIC, zonas húmedas e hidroturbosas y entorno de poblaciones de flora amenazada (Art. 11.4.f)	3 (art. 27.4)	3 (art. 37.2)	2d (art. 43)	3		3	
	Instalaciones de apicultura	1 (art. 11.2 y 75.8)							
Actividades agropecuarias	Construcciones e instalaciones para almacenar aperos y productos agrarios vinculadas a explotaciones existentes		3	-	-	-	2a	3 (art. 59.2)	
	Actividades de primera transformación de los productos para su comercialización vinculados a explotaciones agropecuarias existentes		3	-	-	-	2a	3 (art 59.2)	
	Viviendas ligadas a una explotación agropecuaria		3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3a (art. 14.3)	3 (art 14.3 y 59.2)	
	Nuevas edificaciones vinculadas explotaciones agropecuarias		3	3	3	3	2a en explotaciones existentes (art. 14.3)	3 (art. 59.2)	
	Industrias agrarias, nuevas instalaciones ganaderas intensivas	3 (art. 11.9 y14.7)							

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de producción forestal	Zonas de producción agroganadera y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Aplicación productos fitosanitarios, fertilizantes químicos, encalados, lodos de depuradora	3 en hábitats de interés comunitario (art. 11.8)	3 torno a zonas húmedas (30 m) y flora amenazada (10 m) (art. 25.3)					3a en una banda de 10 m (art. 63.3)	
Actividades cinegéticas y piscícolas	Caza	3 en reservas y refugios de caza y en perímetros y épocas críticas otras especies (art. 12.4 y 12.5) 2d en el resto	3 (art. 12.4)	2d (art. 12.4)	2d (art. 12.4)	2d (art. 12.4)	2d (art. 12.4)	3 (art. 12.4)	PRUG + PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL ENP (art. 12.3)
	Pesca	3 2d en embalse de Sobrón (art. 12.10)							
	Sueltas o repoblaciones con especies cinegéticas o piscícolas autóctonas	3 (art. 12.11)							
Actividades extractivas	Instalaciones para exploración y explotación	3 (art. 13)							
Usos urbanísticos y edificatorios	Crecimientos apoyados en Núcleos Preexistentes	2* Planeamiento urbanístico (art. 14.2)	3					3	
	Nuevos edificios de Utilidad Pública e Interés Social		3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3a (art. 14.3)	3a (art. 59.2)	
	Vivienda aislada en SNU	3 (art. 14.3)							
Instalaciones industriales	Instalaciones de generación y transformación de energía	3 (art. 14.13 y 14.12)							
	Industrias, depósitos o almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados al uso industrial.	3 (art. 14.13)							
	Depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria	3 (art. 14.13 y 14.17)							
	Nuevas centrales hidroeléctricas	3 (art. 15.11)							
Infraestructuras	Autopistas, Autovías, Carreteras, Ferrocarriles	3							
	Apertura de nuevas pistas (sólo para prevención y extinción de incendios y actividades agroganaderas)	2b (art. 14.18) 3 en torno a zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.10.11)	3 (art. 14.18)					3 en zona de servidumbre (5 m) (art. 14.18)	
	Nuevas líneas de tendido aéreo	3a (art. 14.6)	3 (art. 14.6)						
	Líneas para transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados	3 (art. 14.9)							
	Líneas subterráneas para abastecimiento, saneamiento y telecomunicaciones	2b (art. 14.9)	3 (art. 22.1 y 23)						
	Plantas de tratamiento de residuos sólidos y vertederos	3 (art. 14.13)							
	Instalaciones no lineales: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto	2a (art. 14.11)	3 (art. 22.1 y 23)					3	
	Nuevas presas y embalses	3							
	Balsas de regulación y depósitos de agua (sólo para actividad agroganadera y extinción incendios)	2b (art. 15.8)	3 (art. 22.1 y 23)						
Recreativo extensivo	Senderismo	2	2d (art. 30.5)						PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 16.2)
	Acampada libre	3							

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de producción forestal	Zonas de producción agroganadera y campiña	Sistema fluvial	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Ciclismo	2d (art. 16.2)							
	Equitación	2d (art. 16.2)							
	Corta de leña para uso recreativo	3a (art. 16.8)	3 (art. 16.8)						
	Espeleología	2d (art. 16.2)	3a (art. 30.10)						
	Escalada (apertura de vías)	2d (art. 16.2 y 16.7)	3 en perímetros protección rapaces 2d en el resto (art. 24.1 y 30.8)						PRUG+PLAN DE USO PÚBLICO+PROGRAMA DE REGULACIÓN DE LA ESCALADA (art. 16.2 y 16.7)
	Otros deportes: barranquismo, parapente, vuelo múltiple sin motor, tiro con arco, vuelo de drones, aerodelismo	2a (art. 14.6)	3 vuelo en torno a zonas de rapaces (art. 24.1 y 30.6) 2a en el resto (art. 30)						PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 16.2)
	Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres	2a (art. 16.6)	3a (art. 16.6)						
Recreativo intensivo	Campings	3 (art. 16.4)							
	Aparcamientos	2d (art. 16.11)							
	Campos de golf	3							
	Circulación de vehículos a motor	2d (art. 16.10 y 69.3)							
Actividades científicas e investigación		2c (art. 17.3)	2a En cavidades (art. 30.10)						